



Función Pública

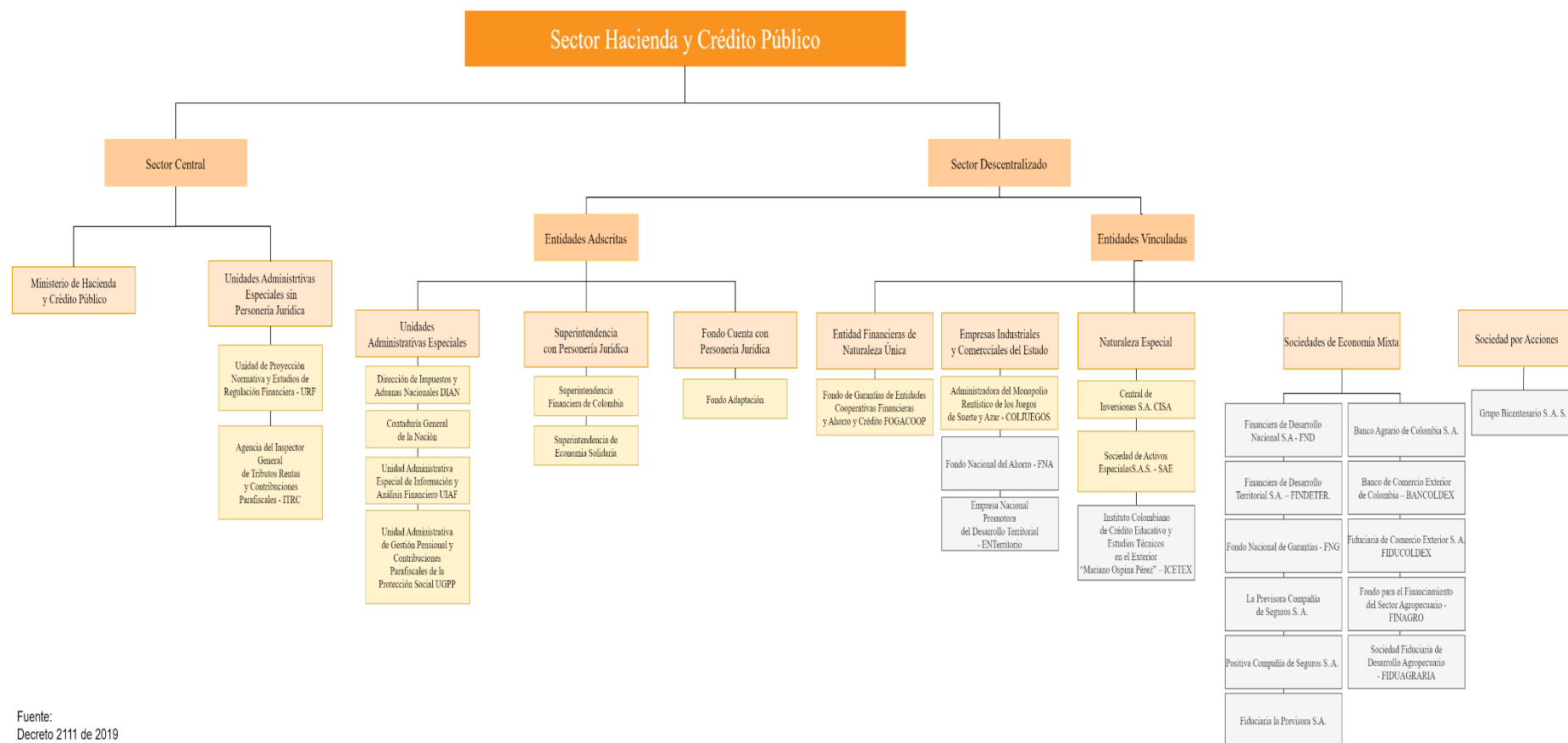


Sector de Hacienda y Crédito Público



Organigrama

Sector Hacienda y Crédito Público



Fuente:
Decreto 2111 de 2019
Decreto 120 de 2022

4. Sector de Hacienda y Crédito Público

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha existido bajo diferentes denominaciones desde los primeros días de la República, en particular en 1821 como Secretaria de Hacienda, que luego se denominó de Hacienda y del Tesoro; como Ministerio de Hacienda en 1886 y desde 1923 con la denominación actual. Se encuentra a la cabeza del sector administrativo de mayor complejidad en nuestra estructura administrativa; al sector central corresponde el Ministerio y dos unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

Como entidades adscritas con personería jurídica cuenta con un fondo cuenta, dos superintendencias y cuatro unidades administrativas especiales.

Como entidades vinculadas cuenta con una entidad financiera de naturaleza única; tres empresas industriales y comerciales del Estado; tres entidades de naturaleza especial; once sociedades de economía mixta; y una sociedad por acciones denominada Grupo Bicentenario, que nace a través de la expedición del Decreto 2111 de 2019, cuyo objeto es servir como matriz o controlante de las catorce entidades que la conforman, las cuales deberán integrar la Rama Ejecutiva del orden nacional y estar sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o desarrollar actividades conexas al servicio financiero.

Este sector encabezado por el Ministerio de Hacienda es responsable de la definición y dirección de la política económica y fiscal del Estado, así como de coordinar con la Junta Directiva del Banco de la República las políticas gubernamentales en materia financiera, monetaria, crediticia, cambiaria y fiscal.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Naturaleza jurídica: Organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector central, en los términos del Art. 38 de la Ley 489 de 1998.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 2112 de 1992 (diciembre 29)

Reestructura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 546 de 1993 (marzo 23)

Modifica la Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y determina la estructura del Viceministerio Técnico.

Decreto 2358 de 1996 (diciembre 27)

Por el cual se modifica y adiciona la estructura orgánica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto 1133 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1668 de 1999 (agosto 30)

Modifica el Decreto 1133 de 1999.

Decreto 771 de 2001 (mayo 3)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y crédito Público.

Decreto 2191 de 2001 (octubre 17)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y crédito Público.

Decreto 2708 de 2001 (diciembre 17)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1115 de 2002 (mayo 24)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1491 de 2002 (julio 17)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1689 de 2002 (agosto 2)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1691 de 2002 (agosto 2)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1693 de 2002 (agosto 2)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1715 de 2002 (agosto 6)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1718 de 2002 (agosto 6)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 2044 de 2002 (septiembre 16)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

Artículo 7º Determina el número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 246 de 2004 (enero 28)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 3688 de 2004 (noviembre 10)

Se modifica parcialmente el Decreto 246 de 2004.

Decreto 4109 de 2006 (noviembre 22)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 4646 de 2006 (diciembre 27)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 4712 de 2008 (diciembre 15)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 645 de 2012 (marzo 29)

Por el cual se modifica el Decreto 4712 de 2008, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1959 de 2013 (septiembre 11)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1068 de 2015 (mayo 26)

Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Hacienda y Crédito Público

(En esta norma se presenta la composición del sector administrativo, indicando los consejos superiores, las entidades adscritas y las vinculadas).

Decreto 2384 de 2015 (diciembre 11)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 848 de 2019 (mayo 17)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se determinan las funciones de algunas de sus dependencias

Decreto 2111 de 2019 (noviembre 24)

Por el cual se crea una sociedad que se denominará Grupo Bicentenario

Decreto 492 de 2020 (marzo 28)

Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020

Decreto 120 de 2022 (enero 27)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se determinan las funciones de algunas de sus dependencias



Objeto

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República, y las que ejerza, a través de organismos adscritos o vinculados, para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la ley. (Decreto 4712 de 2008)



Funciones

1. Participar en la definición y dirigir la ejecución de la política económica y fiscal del Estado.
2. Coordinar con la Junta Directiva del Banco de la República las políticas gubernamentales en materia financiera, monetaria, crediticia, cambiaria y fiscal.
3. Preparar, para ser sometidos a consideración del Congreso de la República, los proyectos de acto legislativo y ley, los proyectos de ley del Plan Nacional de Desarrollo, del Presupuesto General de la Nación y en general los relacionados con las áreas de su competencia.
4. Preparar los proyectos de decreto y expedir las resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
5. Cumplir las funciones y atender los servicios que le están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para el efecto.
6. Coordinar, dirigir y regular la administración y recaudación de los impuestos que administra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; y regular de conformidad con la ley, la administración y recaudo de las rentas, tasas, contribuciones fiscales y parafiscales, multas nacionales y demás recursos fiscales, su contabilización y gasto.
7. Preparar los proyectos para reglamentar el proceso de aforo, tasación y recaudo de los gravámenes arancelarios y los demás temas relacionados.
8. Coordinar y preparar los proyectos para reglamentar la administración de los servicios aduaneros.
9. Elaborar informes y estudios sobre evasión tributaria y aduanera con el fin de trazar las políticas sobre la materia.
10. Fijar las políticas y promover las actividades de prevención, aprehensión y represión del contrabando.

11. Apoyar la definición de las políticas, planes y programas relacionados con el comercio exterior del país, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
12. Contribuir al control y detección de operaciones relacionadas con el lavado de activos.
13. Dirigir la preparación, modificación y seguimiento del Presupuesto General de la Nación, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, en las condiciones establecidas en la ley
14. Vigilar el uso de recursos públicos administrados por entidades privadas. En ejercicio de esta función podrá objetar la ejecución y administración de estos recursos, en las condiciones propuestas por el administrador de estos, cuando esta no se ajuste a la ley o a los lineamientos de la política económica y fiscal.
15. Participar en la elaboración del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo y elaborar el proyecto de ley anual del presupuesto en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y los demás organismos a los cuales la ley les haya dado injerencia en la materia.
16. Administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones a cargo de la Nación, a través de los órganos ejecutores o directamente, en la medida en que se desarrolle la Cuenta Única Nacional.
17. Emitir y administrar títulos valores, bonos, pagarés y demás documentos de deuda pública.
18. Administrar las acciones de la Nación en Sociedades de Economía Mixta, vinculadas al Ministerio y de otras sociedades de economía mixta, en virtud de convenios interadministrativos que celebre para el efecto y coordinar los procesos de enajenación de activos y propiedad accionaria de las mismas.
19. Efectuar el seguimiento a la gestión financiera y a las inversiones de las entidades descentralizadas del orden nacional.
20. Administrar el Fondo de Organismos Financieros Internacionales - FOFI- creado por la Ley 318 de 1996

21. Custodiar y conservar los títulos representativos de valores de propiedad de la Nación y los títulos constituidos a su favor de cualquier naturaleza.
22. Vender o comprar en el país o en el exterior títulos valores del Gobierno Nacional y otros activos de reserva.
23. Fijar las políticas de financiamiento externo e interno de la Nación, de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas, registrar y controlar su ejecución y servicio, y administrar la deuda pública de la Nación.
24. Asesorar y asistir a las entidades territoriales en materia de administración pública, especialmente en los temas de eficiencia administrativa y fiscal.
25. Coordinar la ejecución de los planes y programas de las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
26. Expedir la regulación del mercado público de valores, por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia.
27. Participar en la elaboración de la regulación de las actividades financiera, bursátil, aseguradora, cooperativa, y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público, en coordinación con la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de Economía Solidaria y expedir lo de su competencia. Igualmente participar en la elaboración de la regulación de la seguridad social.
28. Ejercer el control en los términos establecidos en la ley respecto de las Superintendencias Financiera de Colombia y de la Economía Solidaria.
29. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el sector.
30. Participar como parte del Gobierno en la regulación del sistema de seguridad social integral.
31. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con el ámbito de su competencia.

32. Velar por la conformación del Sistema Sectorial de información y hacer su supervisión y seguimiento.

33. Orientar la gestión de las empresas financieras y no financieras vinculadas.

34. Ejercer la orientación, coordinación y control de los organismos que le estén adscritos y vinculados.

35. Administrar los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET.

36. Ejercer las demás atribuciones que le confiera la ley o le delegue el Presidente de la República.

Órganos Sectoriales de Asesoría y Coordinación En El Sector

1. Consejo Superior de Política Fiscal
2. Consejo Macroeconómico (Decreto 2036 de 1991)
3. Comité Institucional de Gestión y Desempeño
4. Comité Institucional de Coordinación de Control Interno
5. Comité de Conciliación
6. Comisión de Personal

Sector Central

› Unidades Administrativas Especiales Sin Personería Jurídica

1. Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF.
2. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC

Sector Descentralizado

Entidades Adscritas

Entidad Descentralizada de Naturaleza Única:

- › **Fondo Cuenta Con Personería Jurídica**
 - 1. Fondo Adaptación
- › **Superintendencia con Personería Jurídica**
 - 1. Superintendencia Financiera de Colombia
 - 2. Superintendencia de la Economía Solidaria.
- › **Unidad Administrativa Especial con Personería Jurídica**
 - 1. Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
 - 2. Unidad Administrativa Especial - Contaduría General de la Nación.
 - 3. Unidad Administrativa Especial - Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF.
 - 4. Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP.
- › **Entidades Financieras de Naturaleza Única**
 - 1. Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN.

Entidades Vinculadas

- › **Entidades Financieras de Naturaleza Única**
 - 1. Fondo de Garantía de Entidades Cooperativas, Financieras y Ahorro y Crédito – FOGACOOP.

› **Sociedades de Economía Mixta**

1. Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER.
2. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.
3. La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
4. Fiduciaria la Previsora S.A.
5. Positiva Compañía de Seguros S.A.
6. Central de Inversiones S.A. – CISA
7. Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE
8. Fondo Nacional de Garantías – FNG

› **Empresas Industriales y Comerciales del Estado**

1. Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS.

Grupo Bicentenario

- › Este grupo fue creado por medio del Decreto 2111 del 24 de noviembre de 2019 se encuentra conformado por las siguientes entidades:
1. Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX
 2. Banco Agrario de Colombia S.A. BANAGRARIO
 3. Fondo Nacional del Ahorro – FNA
 4. Financiera de Desarrollo Nacional S.A. -FDN
 5. Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER

6. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO
7. Banco de Comercio Exterior S.A. –BANCOLDEX
8. Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio

› **Otros**

1. Fondo Nacional de Garantías FNG

› **Aseguradoras**

1. La Previsora S.A. compañía de Seguros S.A.
2. Positiva Compañía de Seguros S.A.

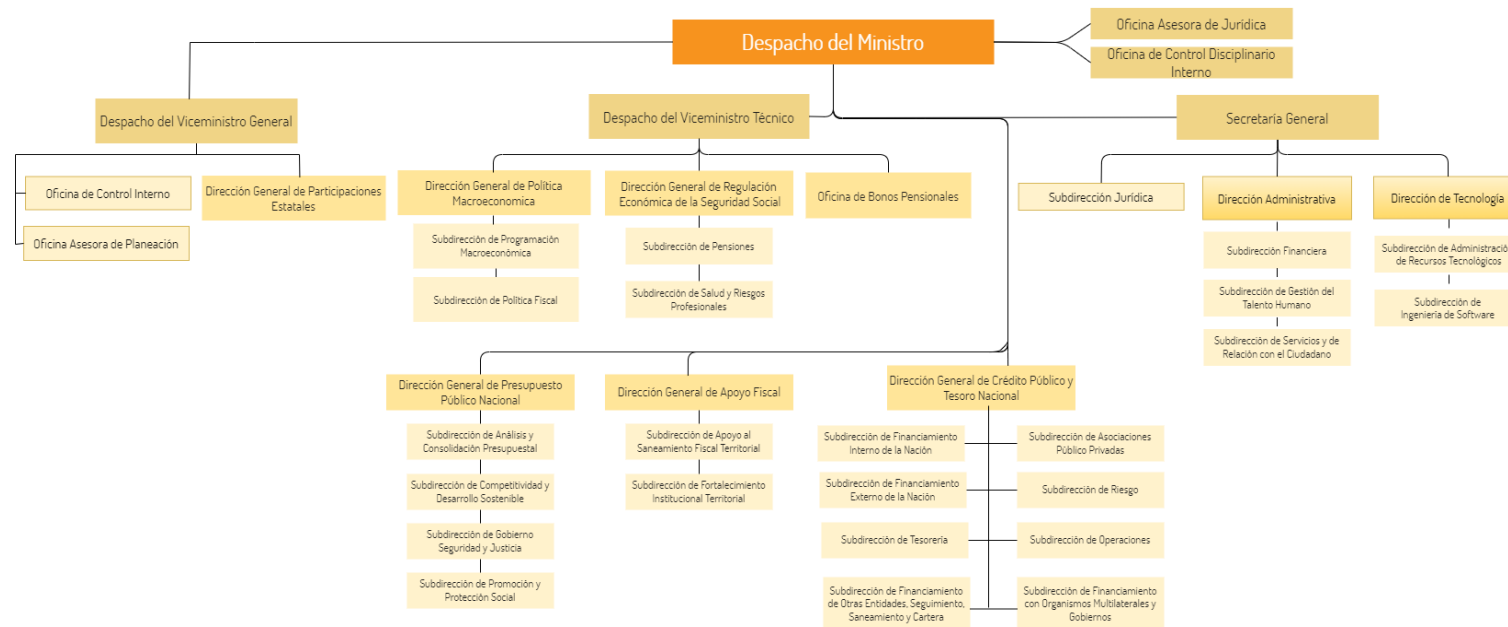
› **Fiduciarias**

1. La Fiduciaria la Previsora S.A – FIDUPREVISORA
2. Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX
3. Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDUAGRARIA



Organigrama

Ministerio de Hacienda y Crédito Público



Fuente: Decreto 120 de 2022

Órganos de Asesoría y Coordinación:
 Consejo Superior de Política Fiscal
 Consejo Macroeconómico
 Comité Institucional de Gestión y Desempeño
 Comité Institucional de Coordinación de Control Interno
 Comité de Conciliación
 Comisión de Personal

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Naturaleza jurídica: La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) es una unidad administrativa especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 1643 de 1991 (junio 27)

Crea la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales.

Ley 6ª de 1992 (junio 30)

Crea la Unidad Administrativa Especial Dirección de Aduanas Nacionales.

Decreto 2117 de 1992 (diciembre 29)

Fusiona la Dirección de Impuestos Nacionales y la Dirección de Aduanas Nacionales en la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y dicta disposiciones complementarias.

Decreto 1693 de 1997 (junio 27)

Se separa funcionalmente la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; determina una nueva estructura.

Decreto 1725 de 1997 (julio 4)

Se organiza internamente y se distribuyen las funciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Ley 488 de 1998 (diciembre 24)

Se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales. Faculta al Presidente para que organice la DIAN como un ente con personería jurídica; crea la Policía Fiscal y Aduanera.

Decreto 1071 de 1999 (junio 26)

Por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones; establece nueva estructura en niveles administrativos.

Decreto 1072 de 1999 (junio 26)

Establece sistema específico de carrera de los servidores públicos de la contribución y se crea el programa de promoción e incentivos al desempeño de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

Decreto 1073 de 1999 (junio 26)

Se expide el régimen disciplinario especial para los servidores públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Decreto 1074 de 1999 (junio 26)

Se establece el régimen sancionatorio aplicable a las infracciones cambiarias en las materias de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN -.

Decreto 1160 de 1999 (junio 29)

Adiciona el decreto 1071 del 26 de junio de 1999, con respecto a las funciones de control y vigilancia de las operaciones derivadas del régimen cambiario que no sean competencia de otra entidad.

Decreto 1265 de 1999 (julio 13)

Se organiza internamente y se distribuyen las funciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Decreto 2689 de 1999 (diciembre 28)

Modifica la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Decreto 2690 de 1999 (diciembre 28)

Se modifica parcialmente el decreto 1265 del 13 de julio de 1999.

Ley 633 de 2000 (diciembre 29)

Se modifica la estructura interna de la DIAN, creando la Dirección de Política Fiscal Aduanera.

Decreto 517 de 2001 (marzo 27)

Modifica la organización interna de la UAE – DIAN.

Decreto 4271 de 2005 (noviembre 23)

Modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN –, en especial modifica los artículos 5ª, 18, 19, 22, y 23, del Decreto 1071 de 1999, así como los artículos 21, 25 y 26 del Decreto 1265 de 1999 y dicta otras disposiciones.

Decreto 2392 de 2006 (julio 18)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN

Decreto 4048 de 2008 (octubre 22)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Decreto 2360 de 2009 (junio 24)

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4048 de 2008.

Ley 1393 de 2010 (julio 12)

El artículo 19 asigna a la DIAN la función de administración de los derechos de explotación y gastos de administración de los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del orden nacional.

Decreto 1321 de 2011 (abril 26)

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 4048 de 2008, relacionado con la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Decreto 3568 de 2011 (septiembre 27)

Por el cual se establece el Operador Económico Autorizado en Colombia.

Decreto 4171 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se crea, se determina la conformación y las funciones del Consejo Directivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Decreto 4176 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se reasignan unas funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-y a la Superintendencia de Industria y Comercio, y se dictan otras disposiciones.

Sentencia C-473/13 (julio 24)

Corte Constitucional

Declara la INEXEQUIBILIDAD del Decreto 4171 de 2011, “por el cual se crea, se determina la conformación y las funciones del Consejo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Decreto 1292 de 2015 (junio 17)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Decreto 1346 de 2016 (agosto 22)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Decreto 2183 de 2017 (diciembre 23)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Decreto 1335 de 2019 (julio 25)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Decreto 760 de 2020 (mayo 29)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Decreto 1742 de 2020 (diciembre 22)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



Objeto

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.



Funciones

1. Administrar los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, nacional al consumo, al patrimonio, gravamen a los movimientos financieros, de timbre nacional, impuesto nacional a la gasolina y al ACPM; los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al

comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción y los demás que las leyes determinen, que no estén asignados a otras entidades.

2. Dirigir y administrar la gestión y operación aduanera incluyendo, entre otras: el servicio, el control y el apoyo a las operaciones de comercio exterior de los diferentes regímenes aduaneros y/o de destinos aduaneros, así como de los usuarios y auxiliares de la función pública aduanera.

3. Dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación• en moneda extranjera de importaciones y exportaciones y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones a nivel nacional, en concordancia con las políticas trazadas en el programa macroeconómico y las políticas generales adoptadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dentro del modelo de gestión institucional.

4. Administrar y disponer de las mercancías aprehendidas, decomisadas o declaradas en abandono a favor de la nación.

5. Dirigir y administrar la gestión relacionada con la transformación digital de la administración tributaria, aduanera y cambiaria.

6. Controlar y vigilar las operaciones derivadas del régimen cambiaria que no sean competencia de otra entidad.

7. Autorizar, controlar y vigilar las actividades de las personas que ejerzan de manera profesional la compra y venta de divisas.

8. Reconocer y pagar las recompensas y participaciones en dinero o en especie por colaboración eficaz de terceros en el control al contrabando, la evasión y la corrupción.

9. Ejercer las funciones de Policía Judicial, de conformidad con las normas legales.

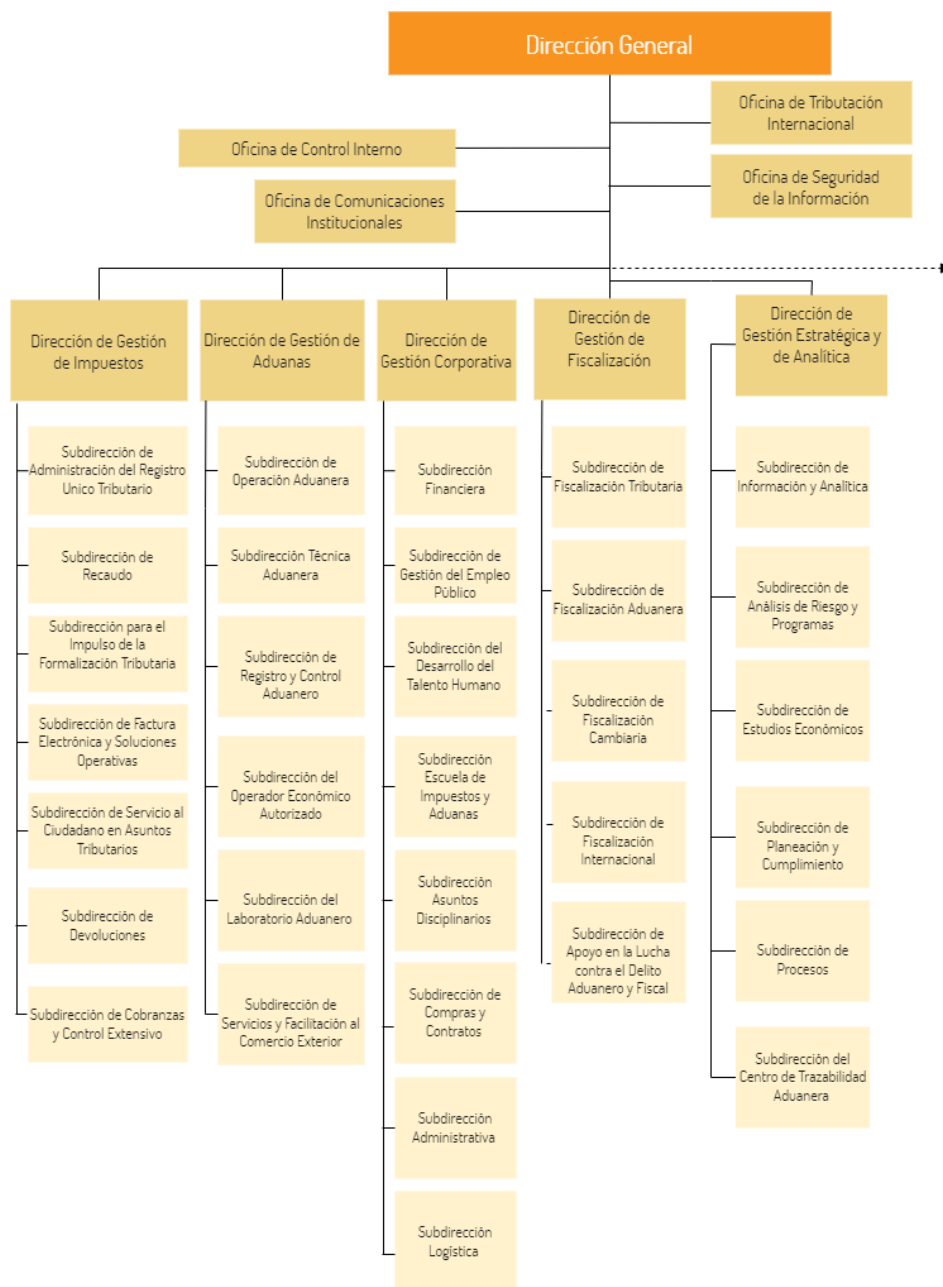
10. Supervisar el ejercicio de las facultades conferidas al personal de la Policía Fiscal y Aduanera, con soporte y apoyo a las funciones propias de investigación y determinación en el ámbito tributario, aduanero y cambiario.

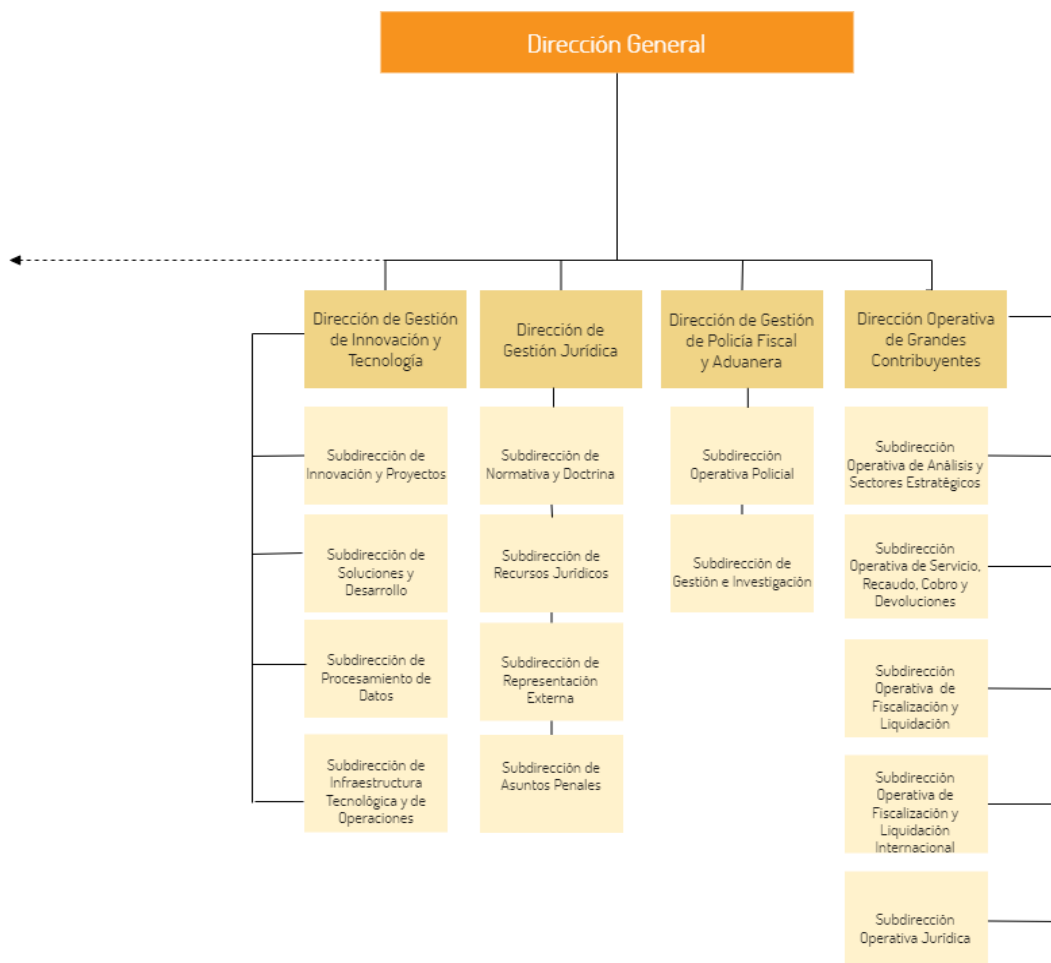
11. Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, orientadas a establecer alianzas estratégicas para posicionar la cultura de la contribución en la ciudadanía, combatir la evasión, el contrabando y la morosidad tributaria, aduanera y cambiaria; así como para el intercambio de información, atendiendo las disposiciones constitucionales y legales que regulan la reserva y la protección de los datos personales, contenidos en la información que administra la Entidad.
12. Participar en la definición de los estándares y políticas tributarias internacionales al interior de organismos internacionales o multilaterales y en la preparación de las acciones y proyectos gubernamentales que tengan relación con dichas materias y su implementación.
13. Definir e impartir las directrices para el funcionamiento y administración del Registro Único de Beneficiarios Efectivos, Finales o Reales - RUB.
14. Actuar como autoridad doctrinaria en la interpretación de las normas en materia tributaria, aduanera y de control cambiario, en lo de competencia de la DIAN y en la generación de estadística en las mismas materias.
15. Participar y emitir conceptos sobre el estudio y la elaboración de proyectos de ley, decretos o acuerdos internacionales que contemplen aspectos tributarios, aduaneros o cambiarios.
16. Diseñar, desarrollar y evaluar el sistema de control interno de la Entidad, en los términos definidos por la ley.
17. Administrar y disponer de los recursos humanos, financieros, físicos y de conocimiento, así como de la prestación de los servicios generales en la Entidad.
18. Compilar, actualizar y divulgar las normas sobre regímenes tributarios del orden nacional, aduanero, de comercio exterior en los asuntos de su competencia de la entidad.
19. Desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia
20. Las demás que le asigne la ley.



Organigrama

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN





Fuente: Decreto 1742 de 2020

Órgano Asesor y Órgano Especial

Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero
Comité Institucional Estratégico - CIE

Contaduría General de la Nación – CGN.

Naturaleza jurídica: Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Personería Jurídica, autonomía presupuestal, técnica, administrativa.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 298 de 1996 (julio 23)

Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

Decreto 1914 de 1996 (octubre 23)

Establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Decreto 143 de 2004 (enero 21)

Por el cual se modifica la estructura de la Contaduría General de la Nación y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1693 de 2023 (octubre 17)

Por el cual se modifica la estructura de la Contaduría General de la Nación y se determinan las funciones de sus dependencias



Objeto

Corresponde a la Contaduría General de la Nación, a cargo del Contador General de la Nación, llevar la contabilidad general de la Nación y consolidarla con la de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan. Igualmente, uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.



Funciones

1. Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.
2. Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública.
3. Llevar la contabilidad general de la Nación, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, registro y revelación de la información de los organismos del sector central nacional.
4. Conceptuar sobre el sistema de clasificación de ingresos y gastos del presupuesto general de la Nación, para garantizar su correspondencia con el plan general de la contabilidad pública (o el instrumento que lo sustituya). En relación con el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará el desarrollo de las aplicaciones y el acceso y uso de la información que requiera el Contador General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones.
5. Señalar y definir los estados financieros e informes que deban elaborar y presentar las entidades y organismos del sector público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deben cumplir.

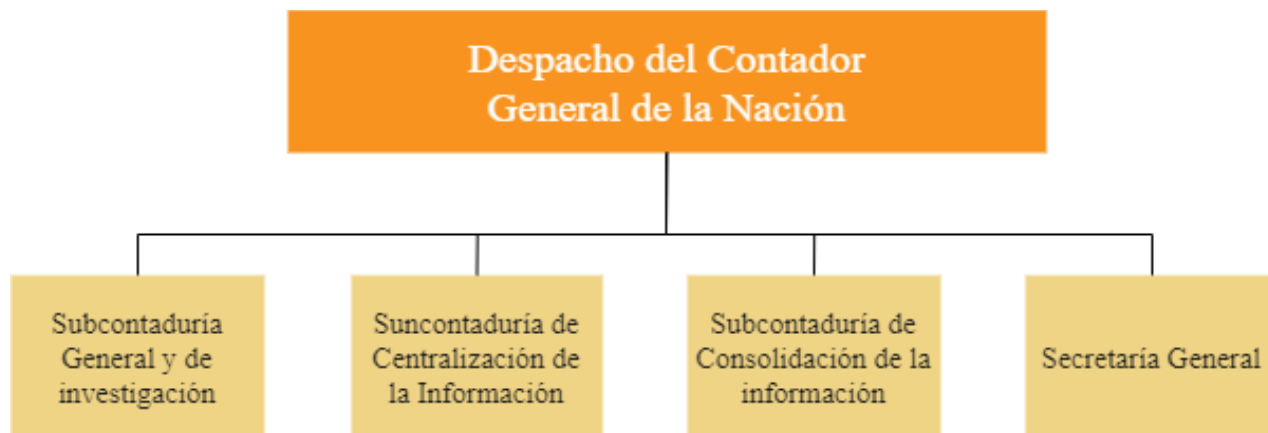
6. Elaborar el balance general, someterlo a la Auditoria de la Contraloría General de la República y presentarlo al Congreso de la República, para su conocimiento y análisis por intermedio de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, dentro del plazo previsto por la Constitución Política.
7. Establecer los libros de contabilidad que deben llevar las entidades y organismos del sector público, los documentos que deben soportar legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas y los requisitos que estos deben cumplir.
8. Expedir las normas para la contabilización de las obligaciones contingentes de terceros que sean asumidas por la Nación, de acuerdo con el riesgo probable conocido de las mismas, cualquiera sea la clase o modalidad de tales obligaciones, sin perjuicio de mantener el pleno derecho, idéntica la situación jurídica vigente entre las partes, en el momento de asumirlas.
9. Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
10. La Contaduría General de la Nación será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa.
11. Expedir las normas para la contabilización de los bienes aprehendidos, decomisados o abandonados, que las entidades y organismos tengan bajo su custodia, así como para dar de baja los derechos incobrables, bienes perdidos y otros activos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
12. Impartir las normas y procedimientos para la elaboración, registro y consolidación del inventario general de los bienes del Estado.
13. Expedir los certificados de disponibilidad de los recursos o excedentes financieros, con base en la información suministrada en los estados financieros de la Nación, de las entidades y organismos, así como cualquiera otra información que resulte de los mismos.
14. Producir informes sobre la situación financiera y económica de las entidades u organismos sujetos a su jurisdicción.

15. Adelantar los estudios e investigaciones que se estimen necesarios para el desarrollo de la ciencia contable.
16. Realizar estudios económicos-financieros, a través de la contabilidad aplicada, para los diferentes sectores económicos.
17. Ejercer inspecciones sobre el cumplimiento de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
18. Coordinar con los responsables del control interno y externo de las entidades señaladas en la ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables.
19. Determinar las entidades públicas y los servidores de estas responsables de producir, consolidar y enviar la información requerida por la Contaduría General de la Nación.
20. Imponer a las entidades a que se refiere la ley, a sus directivos y demás funcionarios, previas las explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones pertinentes, por infracción a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
21. Establecer y desarrollar programas de capacitación, asesoría y divulgación, de las normas, procedimientos y avances de los estudios sobre contabilidad pública y temas relacionados.
22. Las demás que le confieran la Constitución Política y la ley.



Organigrama

Contaduría General de la Nación



Fuente: Decreto 143 de 2004

Órganos de asesoría y coordinación

Comisión de Personal

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF

Naturaleza jurídica: Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por consiguiente, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) conforme a los artículos. 38 inc. 2° y 39 inc. 3° de la Ley 489 de 1998, forma parte del sector descentralizado de la administración pública nacional.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 526 de 1999 (agosto 12)

Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero.

Ley 1121 de 2006 (diciembre 29)

Por el cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

Decreto 586 de 2007 (marzo 2)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF.

Decreto 0152 de 2022 (enero 27)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF y se determinan las funciones de sus dependencias.



Objeto

La Unidad tendrá como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

La Unidad en cumplimiento de su objetivo, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.



Funciones

1. Participar en la formulación de las políticas para la prevención y detección, y en general, la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo en todas sus manifestaciones.
2. Centralizar, sistematizar y analizar la información suministrada por quienes están obligados a cumplir con lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias y complementarias, las normas tributarias, aduaneras, cambiarias y demás información que conozcan las entidades del Estado y privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos o de financiación del terrorismo, la cual podrá reposar en las bases de datos de cada entidad si no fuere necesario mantenerla de manera permanente en la Unidad.

3. Coordinar el estudio por parte de la Unidad de nuevos sectores afectados o susceptibles de ser utilizados para el lavado de activos o la financiación del terrorismo.
4. Comunicar a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción del dominio cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación de terrorismo y las actividades que den origen a la acción de extinción de dominio.
7. Participar en las modificaciones legales a que haya lugar para el efectivo control del lavado de activos y de la financiación de terrorismo.
8. Rendir los informes que le soliciten los Ministros de Hacienda y Crédito Público y del Interior y Justicia, en relación con el control al lavado de activos y la financiación del terrorismo.
9. Evaluar y decidir sobre la pertinencia de enviar a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades competentes, para su verificación, la información que conozca en desarrollo de su objeto.



Organigrama

Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF



Órganos de Asesoría y Coordinación

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Comisión de Personal

Fuente : Decreto 0152 de 2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

Naturaleza jurídica: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, (UGPP) es una Unidad Administrativa Especial (UAE) del orden nacional, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



[Ver histórico de Normas](#)



Normas Orgánicas

Ley 1151 DE 2007 (julio 24)

Artículo 56. Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010.

Por medio de la cual se crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Decreto 5021 de 2009 (diciembre 28)

Por el cual se establece la estructura y organización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP y las funciones de sus dependencias.

Decreto 4168 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se crea, se determina la conformación y las funciones del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Decreto 1419 de 2012 (junio 29)

Por el cual se modifica la composición del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, se establece el proceso de selección y evaluación de sus miembros independientes y se dictan otras disposiciones.

Decreto 575 de 2013 (marzo 22)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP -y se determinan las funciones de sus dependencias”.

Decreto 681 de 2017 (abril 26)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.



Objeto

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.



Funciones

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.

7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.

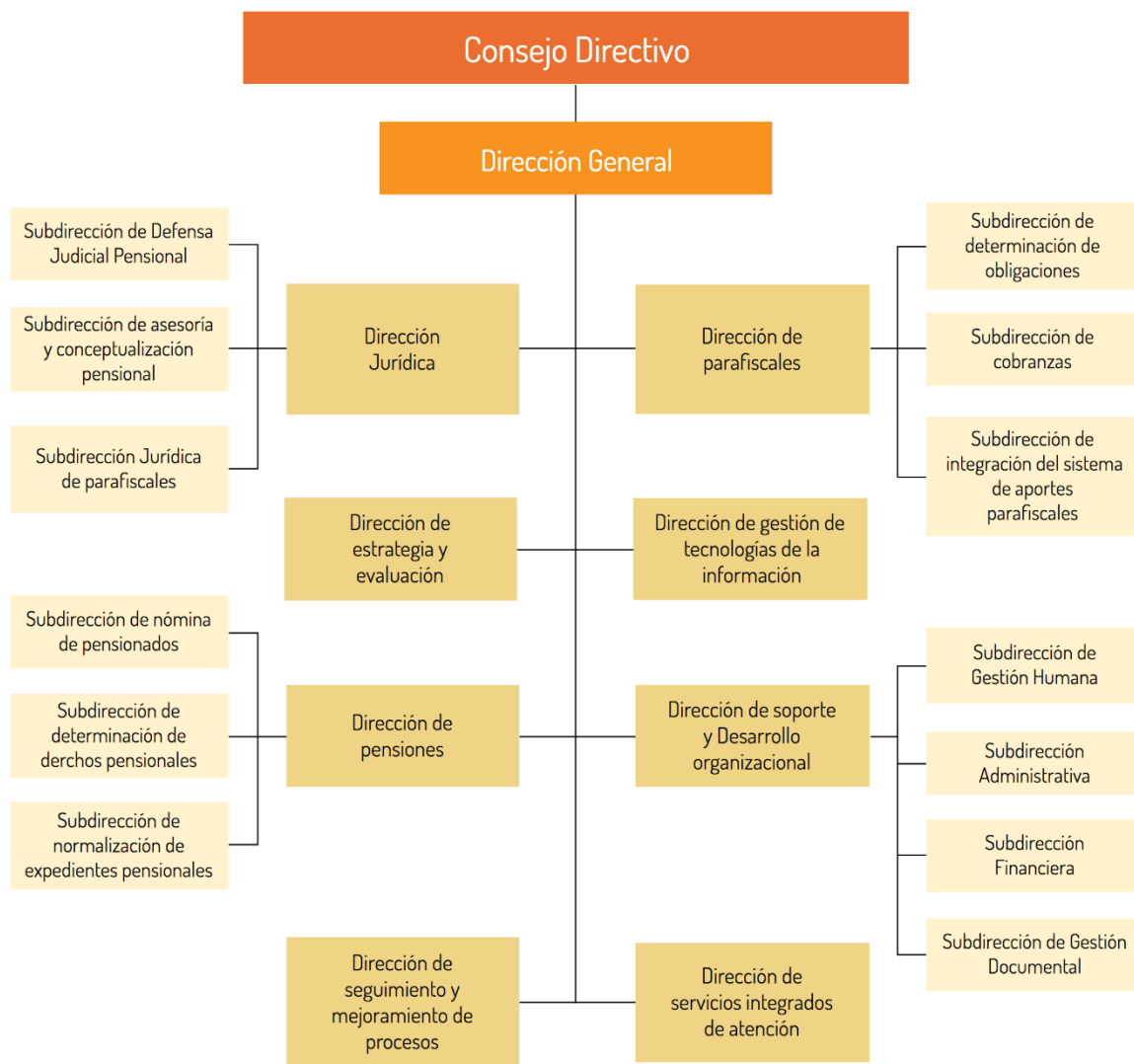
16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras, incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.
19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
22. Adelantar, de manera principal o subsidiaria, acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.

24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
28. Las demás funciones asignadas por la ley.



Organigrama

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP



Fuente: Decreto 681 de 2017

Órganos de Asesoría y Coordinación:

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
Comisión de Personal

Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF

Naturaleza jurídica: Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con autonomía administrativa y patrimonio independiente.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 4172 de 2011 (noviembre 3)

Crea la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica: Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, determina su objetivo y estructura.

Decreto 1658 de 2016 (octubre 21)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) y se dictan otras disposiciones.



Objeto

La Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), tendrá por objeto, dentro del marco de política fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva del Banco de la República, la preparación de la normativa para el ejercicio de la facultad de reglamentación en materia

cambiaria, monetaria y crediticia y de las competencias de regulación e intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, para su posterior expedición por el Gobierno nacional.



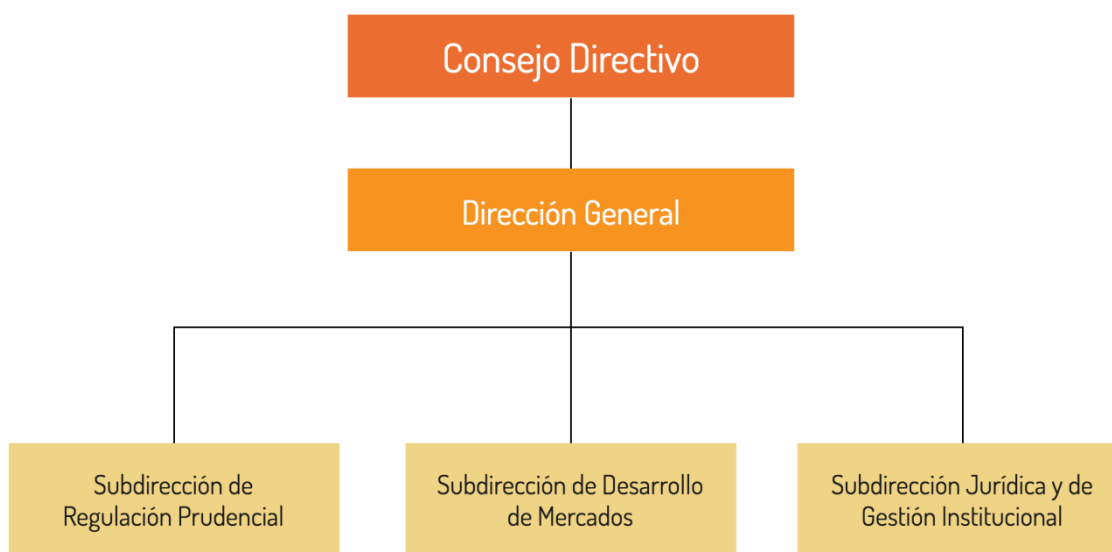
Funciones

1. Adelantar los estudios económicos, jurídicos y los demás relacionados con las actividades a reglamentar, regular y/o intervenir en el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a los estándares que se fijen para el efecto.
2. Preparar los proyectos normativos necesarios para el ejercicio, por parte del Gobierno nacional, de las facultades de reglamentación, regulación e intervención en el cumplimiento de su objeto.
3. Emitir conceptos sobre los proyectos normativos de otras entidades, que se sometan a su consideración.
4. Brindar apoyo técnico en la elaboración de los proyectos de ley de iniciativa gubernamental y conceptuar sobre los que se encuentren en trámite, que se relacionen con sus competencias.
5. Realizar análisis de impacto regulatorio de los proyectos normativos a proponer al Gobierno nacional, de conformidad con los estándares que se fijen para el efecto.
6. Evaluar y monitorear el impacto de las normas expedidas en los temas de su competencia.
7. Las demás funciones que le sean asignadas.



Organigrama

Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF



Fuente: Decreto 1658 de 2016

Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC

Naturaleza Jurídica: Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con autonomía administrativa, y patrimonio independiente.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 4173 de 2011 (noviembre 3)

Crea la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica: Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC.

Decreto 4452 de 2011 (noviembre 25)

Por el cual se corrigen los yerros identificados en los Artículos 2 y 16 del Decreto 4173 de 2011.

Decreto 0985 de 2012 (mayo 14)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC.

Decreto 74 de 2022 (enero 21)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC.

Decreto 0664 de 2024 (mayo 24)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC.



Objeto

1. Adelantar auditorías y formular recomendaciones sobre los procesos, acciones y operaciones de la DIAN, de la UGPP y de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.
2. Sin perjuicio del poder preferente del Procurador General de la Nación, tendrá competencia para realizar las investigaciones de las conductas que por su trascendencia estén relacionadas con las faltas disciplinarias gravísimas establecidas en los numerales 1, 3, 17, 20, 30, 35, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 56, 58 y 60 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, respecto de los servidores públicos que pertenecen a las entidades de que trata el numeral anterior.
3. Sin perjuicio del poder preferente del Procurador General de la Nación, asumir las competencias de las Oficinas de Control Disciplinario Interno sobre las demás faltas disciplinarias en que incurran los funcionarios de la DIAN, de la UGPP y de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en aquellos casos que resulte necesario para la defensa de los recursos públicos.



Funciones

1. Aplicar estándares rigurosos de auditorías y evaluaciones de los servicios que ofrece la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de

la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, para la prevención de ineficiencias sistemáticas y operativas dentro del sistema;

2. Desarrollar programas anuales de auditoría que prioricen aquellos asuntos de mayor riesgo dentro de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.
3. Adelantar las auditorías previstas en el programa anual o en situaciones excepcionales por riesgos al interior de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.
4. A partir de los resultados de las auditorías, elaborar un programa de formulación de políticas de prevención y detección de malas prácticas en la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, enfocado en áreas centrales como la seguridad e integridad de sus empleados.
5. Definir e implementar estrategias para la detección del fraude y conductas disciplinables de los funcionarios y deficiencias en los procesos, infraestructura y operaciones, de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.
6. Sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación, tendrá competencia para adelantar investigaciones a los funcionarios de la administración de tributos, aduanas, control del

régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, por conductas que por su trascendencia estén relacionadas con las faltas disciplinarias gravísimas establecidas en los numerales 1, 3, 17, 20, 30, 35, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 56, 58 y 60 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

7. Sin perjuicio del control preferente de la Procuraduría General de la Nación, asumir, mediante decisión motivada, la competencia de la Oficina de Control Disciplinario Interno de las entidades de que trata el artículo 2º. del presente decreto, por otras conductas y faltas disciplinarias que atenten contra la integridad de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, cuando resulte necesario para la defensa de los recursos públicos.
8. De conformidad con el numeral 4 del artículo 202 de la Ley 906 de 2004, ejercer funciones de policía judicial en el curso de las actuaciones de su competencia, bajo la directa coordinación de la Fiscalía General de la Nación. Las funciones de policía judicial serán ejercidas al interior de la Agencia, por las dependencias que determina el presente decreto.
9. Informar al Presidente de la República, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la ciudadanía en general, sobre los problemas detectados y los procesos realizados.
10. Realizar capacitaciones continuas a investigadores y auditores en beneficio de la administración de tributos aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.
11. Participar en las reuniones de los Organismos Internacionales en las que se negocien compromisos del país en materias afines o relacionadas con las funciones de la Entidad.

12. Las demás funciones que se le asignen.



Organigrama

Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y
 Contribuciones Parafiscales - ITRC



Fuente: Decreto 0074 de 2022

Órganos de Asesoría y Coordinación

Comité de Dirección
 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 Comisión de Personal
 Consejo de Decisiones Disciplinarias

Superintendencia Financiera de Colombia

Naturaleza jurídica: Organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 4327 de 2005 (noviembre 25)

Por el cual se Fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores y se modifica su estructura, la cual en adelante se denominará Superintendencia Financiera de Colombia.

Decreto 422 de 2006 (febrero 9)

Por el cual se determina la conformación del Consejo Asesor de la Superintendencia Financiera de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2555 de 2010 (julio 15)

Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.

Decreto 710 de 2012 (abril 10)

Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Decreto 1848 de 2016 (noviembre 15)

Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Decreto 2399 de 2019 (Diciembre 27)

Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia.



Objeto

El Presidente de la República, de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.



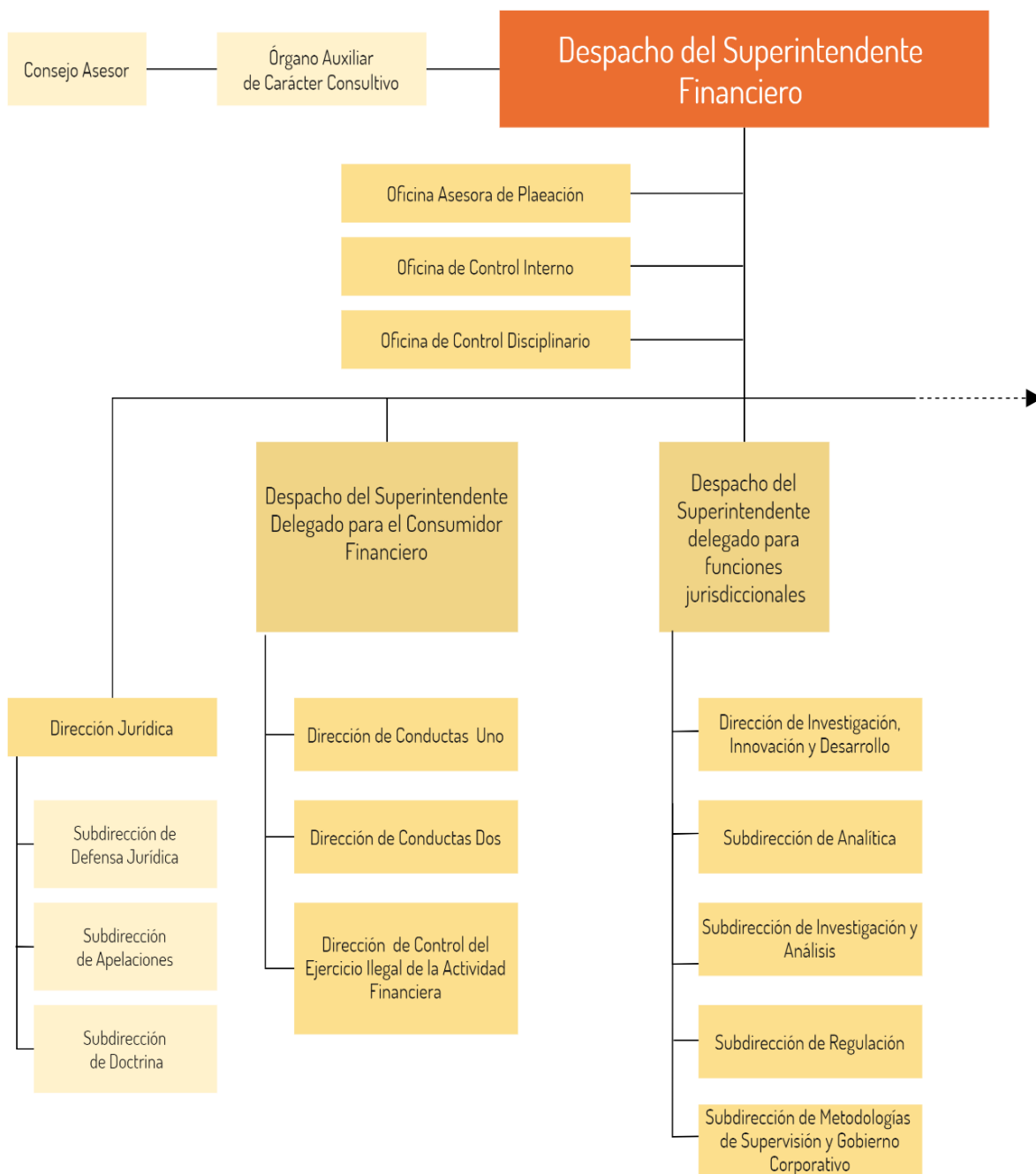
Funciones

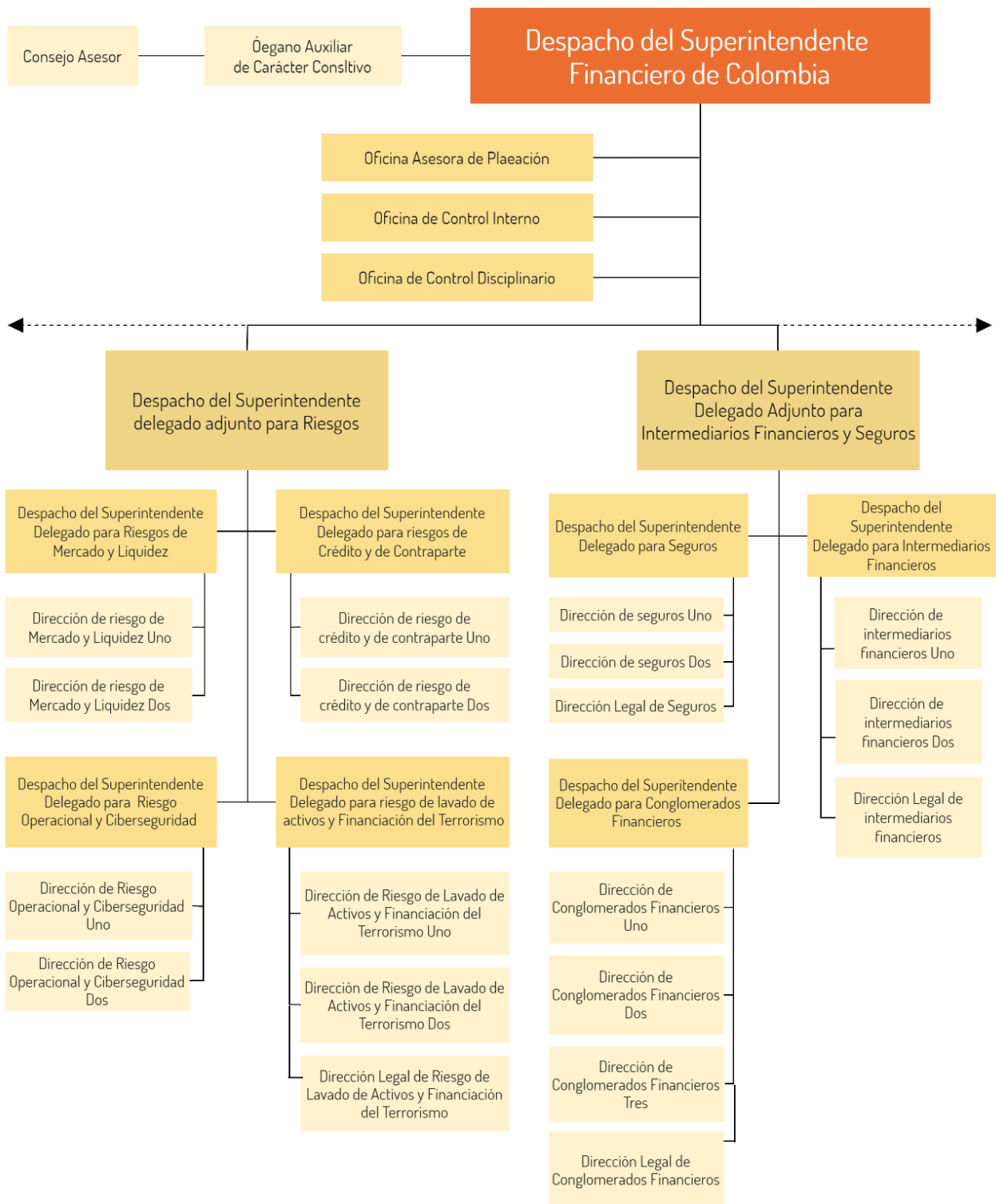
La Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá las funciones establecidas en el Decreto 2739 de 1991 y demás normas que la modifiquen o adicionen, el Decreto 663 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, la Ley 964 de 2005 y demás normas que la modifiquen o adicionen, las demás que señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la Republica.

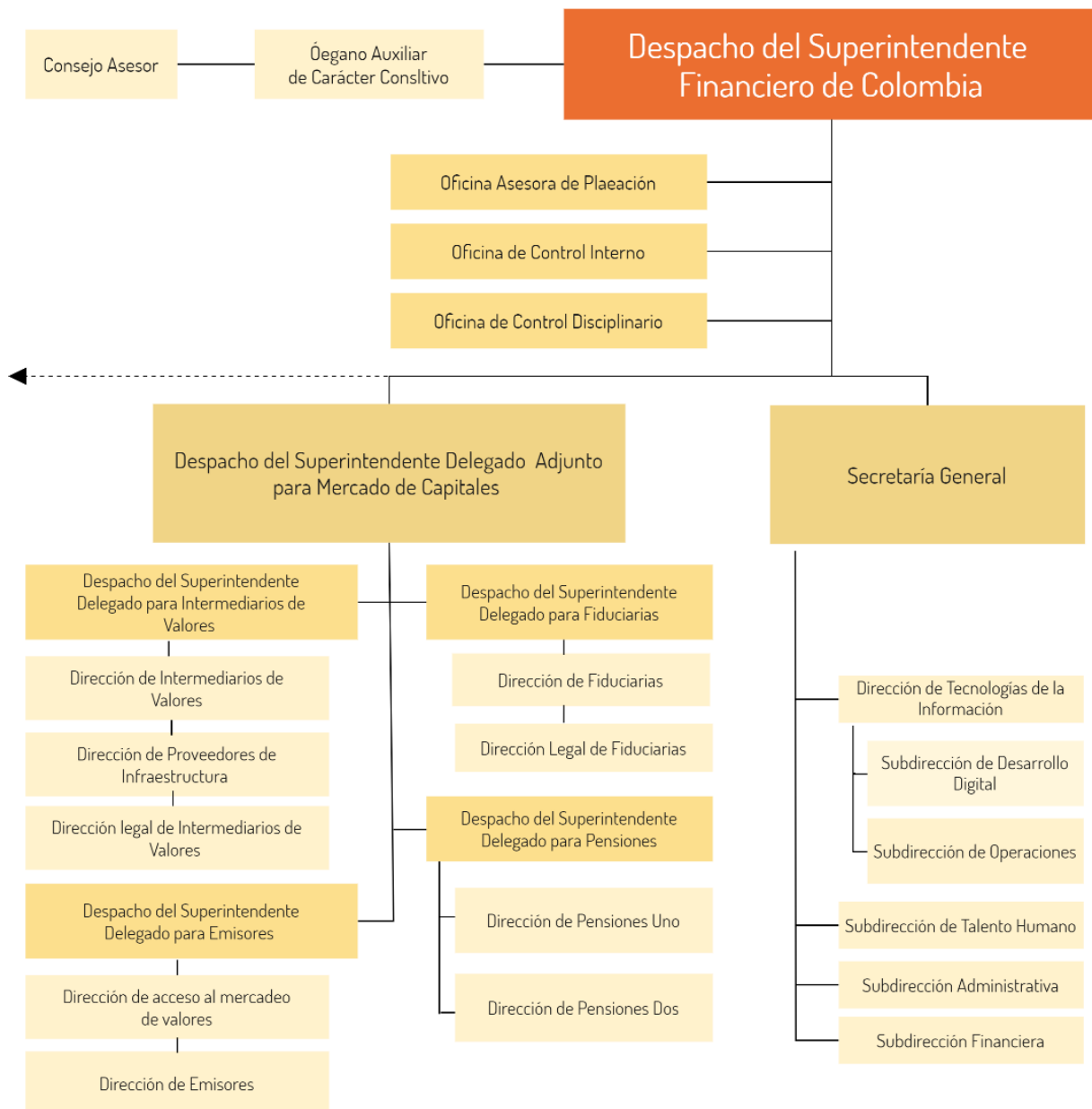


Organigrama

Superintendencia Financiera de Colombia







Fuente: Decreto 2399 de 2019

Órganos de Coordinación

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
Comisión de Personal
Comité de Posesiones

Superintendencia de la Economía Solidaria

Naturaleza jurídica: Organismo descentralizado, técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 454 de 1998 (agosto 4)

Artículo 33 Créase la Superintendencia de la Economía Solidaria como un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Ley 795 de 2003 (enero 14)

Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones. Los artículos 34, 37, 40 y 43 establecen funciones y facultades generales adicionales a las establecidas en la Ley 454 de 1998.

Decreto 1401 de 1999 (julio 28)

Desarrolla la estructura y funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones.

Decreto 186 de 2004 (enero 26)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Decreto 689 de 2005 (marzo 11)

Se modifica parcialmente el Decreto 186 de 2004 que establece la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria.



Objeto

Su objeto consiste en la supervisión sobre la actividad financiera del cooperativismo y sobre los servicios de ahorro y crédito de los fondos de empleados y asociaciones mutualistas y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados por parte de las organizaciones de la economía solidaria.

Igualmente, la Superintendencia supervisará las organizaciones de la economía solidaria que determine el Presidente de la República mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado con los objetivos y finalidades señalados en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998.



Funciones

Corresponden a la Economía Solidaria las siguientes funciones y facultades generales:

1. Imponer sanciones administrativas personales. Sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, cuando cualquier director, gerente, revisor fiscal, miembro de los órganos de control social u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria o su Superintendente Delegado podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales a favor del Tesoro Nacional. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas. Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo

dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar criterios generales conforme a los cuales se impondrán las sanciones administrativas personales de que trata el presente numeral

2. Imponer las sanciones administrativas institucionales. Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, o su Superintendente Delegado, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que estos han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, multa a favor del Tesoro Nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores. Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar criterios generales conforme a los cuales se impondrán las sanciones administrativas institucionales de que trata el presente numeral.
3. Fijar el monto de las contribuciones que las entidades supervisadas deben pagar a la Superintendencia para atender sus gastos de funcionamiento e inversión en porcentajes proporcionales, con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 38 de la Ley 454 de 1998. Así mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá fijar el valor de los bienes y servicios comprendidos en los literales b), e) y f) del numeral 2 del artículo 37 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 99 de la Ley 795 de 2003.
4. Disponer las acciones necesarias para obtener el pago oportuno de las contribuciones a cargo de las entidades sometidas a su control, inspección y vigilancia. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral la Superintendencia de la Economía Solidaria se podrá apoyar en esquemas de colaboración externa con personas públicas o privadas.

5. Manejar y administrar los recursos provenientes de las contribuciones de las entidades supervisadas.
6. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
7. Autorizar cuando sea competente en los términos establecidos por el artículo 15 de la Ley 454 de 1998, la participación de personas naturales en los organismos de segundo grado de carácter económico en calidad de asociados.
8. Autorizar el ejercicio de la actividad financiera en las cooperativas de ahorro y crédito y en las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, en los términos y condiciones establecidos por la Ley 454 de 1998.
9. Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.
10. Autorizar a las entidades vigiladas las actividades que, de acuerdo con la ley, deban ser objeto de autorización.
11. Ejercer las funciones que le corresponde relacionadas con los planes de ajuste dentro de los procesos de conversión y especialización de cooperativas en los términos establecidos en los artículos 43 y siguientes de la Ley 454 de 1998.
12. Ejercer las funciones que le correspondían al DANSOCIAL y que no se atribuyeron a otro órgano, en los términos previstos en el artículo 28 del Decreto 1133 de 1999.
13. Las demás que le asignen la ley y normas aplicables.

Parágrafo. Para el debido ejercicio de sus funciones, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá apoyarse parcialmente en la colaboración técnica suministrada por organismos de integración de las organizaciones de la economía solidaria, en instituciones auxiliares de la economía solidaria o en firmas especializadas.

B. La Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá como funciones en relación con las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, además de las anteriormente previstas, las siguientes:

1. Funciones de autorización u objeción para el funcionamiento de entidades. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones de aprobación u objeción:

- a. Autorizar la constitución y funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas;
- b. Autorizar la conversión, transformación, escisión de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito sujetas a su control, así como la cesión de activos, pasivos y contratos;
- c. Objetar la fusión y la adquisición de cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las causales previstas en la ley.

2. Funciones respecto de la actividad de las entidades. En el desarrollo de la actividad de las entidades la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones:

- a. Autorizar de manera general o individual, la apertura y cierre de sucursales y agencias en el territorio nacional;
- b. Aprobar inversiones de capital en entidades financieras, compañías de seguros, de reaseguros y en agencias domiciliadas en el exterior;
- c. Establecer los horarios mínimos de atención al público por parte de las entidades vigiladas y autorizar, por razones de interés general,

la suspensión temporal en la prestación del servicio de tales entidades;

- d. Posesionar y tomar juramento a los directores, revisores fiscales, presidentes, gerentes, subgerentes y, en general a quienes tengan la representación legal de las entidades vigiladas, excepto los gerentes de sucursales. El Superintendente de la Economía Solidaria o el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo podrá delegar expresamente y para cada caso la diligencia de posesión en la autoridad política de mayor categoría del lugar; en todo caso, previa a la posesión, el Superintendente de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, se cerciorará de la idoneidad profesional y personal del solicitante;
- e. Pronunciarse sobre los estados financieros presentados por las entidades bajo su vigilancia e impartir autorización para su aprobación por las asambleas de asociados y su posterior publicación, cuando a ello hubiere lugar;
- f. Aprobar el inventario en la liquidación voluntaria de cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.

3. Funciones de control y vigilancia. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones de control y vigilancia:

- a. Velar por que las entidades vigiladas suministren a los usuarios del servicio la información necesaria para lograr mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.
- b. Dar trámite a las quejas que se presenten contra las entidades vigiladas, por parte de quienes acrediten un interés legítimo, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso u ordenar las medidas que resulten pertinentes. Cuando se trate de asuntos contenciosos, dará traslado de las mismas a las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar;
- c. Absolver las consultas que se formulen relativas a las entidades bajo su vigilancia y decidir las solicitudes que presenten los particulares en ejercicio del derecho de petición de información;

- d. Coordinar con los organismos oficiales encargados de la inspección correspondiente, las actividades necesarias para el debido seguimiento de las inversiones que realicen las entidades financieras en acciones de las sociedades cuyo objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos;
- e. Vigilar los procesos de titularización que ejecuten las entidades sometidas a su control. En desarrollo de esta facultad la Superintendencia podrá disponer las medidas que sean indispensables para restringir las operaciones de titularización cuando las mismas puedan poner en peligro la solvencia de la institución o su estabilidad financiera, por estarse celebrando en condiciones que a su juicio no sean acordes con las del mercado, o porque impliquen la asunción de riesgos o responsabilidades que se califiquen como excesivos;
- f. Evaluar la situación de las inversiones de capital en las entidades vigiladas;
- g. Verificar que las entidades vigiladas y sus administradores, adquieran y mantengan póliza global bancaria y póliza de responsabilidad profesional.

4. Facultades de inspección. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes facultades de inspección:

- a. Practicar, visitas de inspección a los establecimientos, oficinas o lugares donde operan personas naturales o jurídicas, examinar sus archivos y determinar su situación económica, con el fin de adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de terceros de buena fe, para preservar la confianza del público en general;
- b. Practicar visitas de inspección a las entidades vigiladas con el fin de obtener un conocimiento integral de su situación financiera, del manejo de sus negocios, o de los aspectos especiales que se requieran;
- c. Trasladar los informes de visita a las entidades inspeccionadas;
- d. Adelantar averiguaciones y obtener la información probatoria que requiera de personas, instituciones o empresas.

5. Facultades de prevención y sanción. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes facultades de prevención y sanción:

- a. Imponer sanciones administrativas personales. Cuando cualquier director, gerente, revisor fiscal, miembros de órganos de control social u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria o su Superintendente Delegado podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos a favor del Tesoro Nacional. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas. Las multas previstas en este numeral, podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar criterios generales conforme los cuales se graduarán las sanciones administrativas institucionales de que trata el presente numeral. Todo director, gerente o funcionario de una entidad de la economía solidaria con actividad financiera que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier individuo o corporación sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señala la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Superintendencia de la Economía Solidaria;
- b. Imponer sanciones administrativas institucionales. Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, o su Superintendente Delegado, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que estos han violado una norma

de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, una multa a favor del Tesoro Nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores. Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar los criterios generales conforme los cuales se graduarán las sanciones administrativas institucionales de que trata el presente numeral;

- c. Emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento, cuando la Superintendencia considere que alguna institución sometida a su vigilancia ha violado sus estatutos o alguna disposición de obligatoria observancia, o esté manejando sus negocios en forma no autorizada o insegura;
- d. Imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las entidades vigiladas sin contar con la debida autorización;
- e. Adoptar cuando lo considere pertinente y según las circunstancias, cualquiera de las siguientes medidas cautelares para evitar que una institución vigilada incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla: Establecer una vigilancia especial, en cuyo caso la entidad vigilada deberá observar los requisitos que para su funcionamiento establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen. Coordinar con el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas las acciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones que regulen su funcionamiento. Promover la administración fiduciaria de los

bienes y negocios de la entidad por una institución financiera autorizada. Ordenar la recapitalización de la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales. Promover la cesión total o parcial de sus activos, pasivos o contratos o la enajenación de sus establecimientos de comercio a otra institución. Disponer la fusión de la entidad, en los términos previstos en el Capítulo II de la Parte Tercera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas vigentes al respecto;

- f. Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida;
- g. Actuar como depositario en nombre de los acreedores y depositantes de cualquier entidad con actividad financiera vigilada. Como tal depositario, podrá tomar y conservar en su poder acciones, bonos u otras seguridades que se le depositen en beneficio y protección de tales acreedores y depositantes; podrá entrar en arreglos con cualesquiera de tales entidades o con empleados superiores o directores de aquellas en beneficio de sus acreedores y depositantes y podrá promover cualquier acción y procedimiento necesario para hacer efectivos tales arreglos;
- h. Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas;
- i. Supervisar los procesos de toma de posesión para administrar de las entidades sometidas a su vigilancia, y que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, y designar el liquidador;
- j. Dar inmediato traslado al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas o al juez competente, según corresponda, de los negocios, bienes y haberes de las entidades intervenidas para su liquidación.

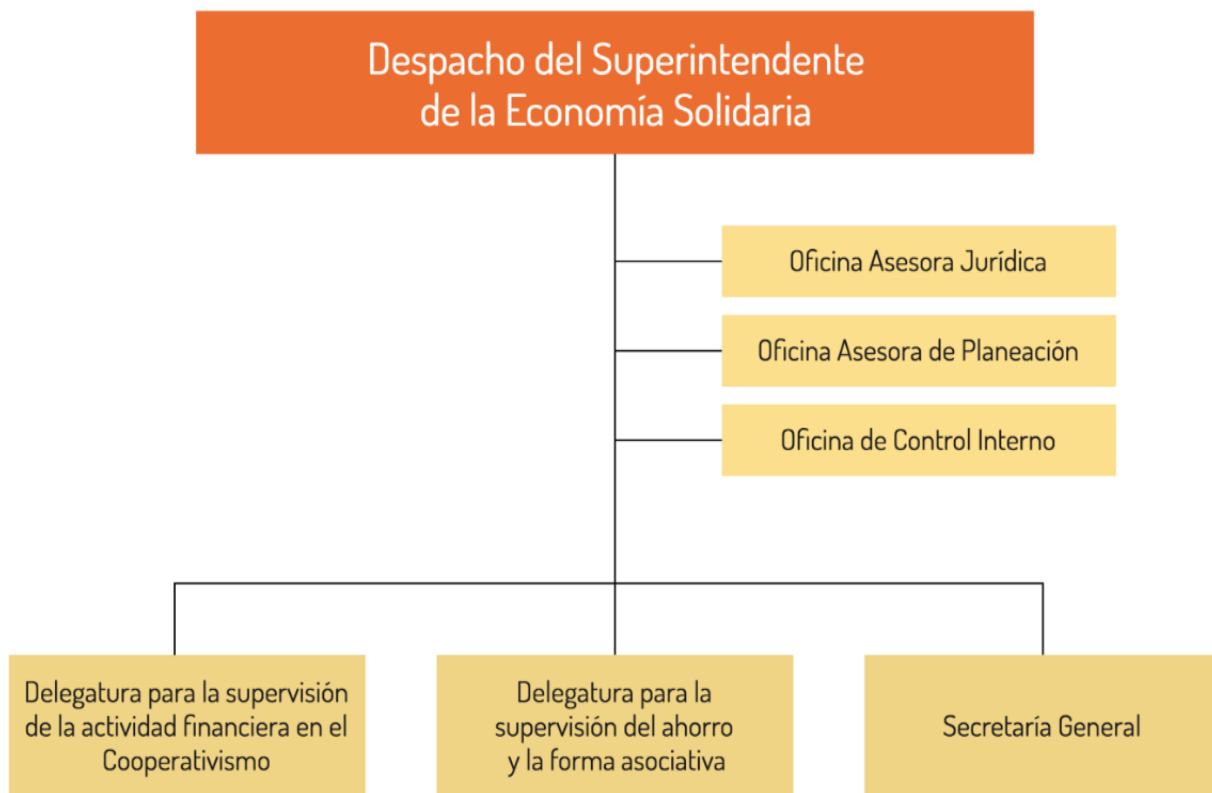
6. Funciones de certificación y publicidad. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones de certificación y publicidad:

- a. Publicar u ordenar la publicación de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas a su control y vigilancia, en los que se muestre la situación de cada una de estas y del sector en su conjunto.
- b. Otras funciones. Además de las funciones señaladas en los numerales anteriores del presente artículo, corresponderán a la Superintendencia de la Economía Solidaria las funciones actualmente asignadas a la Superintendencia Bancaria que no se encuentren establecidas en el presente Decreto, así como las que se le asignen a dicha entidad en el futuro, y que sean aplicables a las organizaciones de la economía solidaria con actividad financiera vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.



Organigrama

Superintendencia de la Economía Solidaria



Fuente: Decreto 186 de 2004 y Decreto 689 de 2005

Órganos de asesoría y coordinación:

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Comité de Conciliación

Comisión de Personal

Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN

Naturaleza jurídica: Persona jurídica autónoma de derecho público y de naturaleza única del orden nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual ostenta la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 117 de 1985 (diciembre 20)

Crea el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 59 de 1986 (enero 9)

Por el cual se aprueban los estatutos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 1828 de 1990 (agosto 6)

Por el cual se aprueba la reforma de los estatutos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 2757 de 1991 (diciembre 11)

Aprueba la reforma de los estatutos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Ley 35 de 1993 (enero 5)

Dicta normas generales y señala en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada con el

manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público y dicta otras disposiciones en materia financiera y aseguradora.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)

Estatuto orgánico del Sistema Financiero.

Decreto 1552 de 1993 (agosto 9)

Determina las reglas para establecer el número de miembros que le corresponda al Fondo en las juntas directivas de las entidades en que éste haya constituido capital garantía.

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)

Por medio de la cual se desarrolla el artículo 60 de la constitución política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1027 de 1998 (junio 9)

El Fondo podrá otorgar capital garantía a los Banco Cooperativos inscritos y participar en las deliberaciones de sus órganos de administración y dirección y votar las decisiones que se adopten.

Decreto 2331 de 1998 (noviembre 16)

Dicta las medidas tendientes a resolver la situación de los sectores financiero y cooperativo, aliviar la situación de los deudores por créditos de vivienda y de los ahorradores de las entidades cooperativas en liquidación, mediante la creación de mecanismos institucionales y de financiación y la adopción de disposiciones complementarias.

Decreto 2387 de 1998 (noviembre 24)

Faculta al Fondo para otorgar créditos a las entidades y en las condiciones previstas en el artículo 20 del Decreto 2331 de 1998 para financiar la adquisición de bienes inmuebles que las compañías de financiamiento comercial hayan entregado en leasing y cuya tenencia hayan recuperado posteriormente por razón del incumplimiento del locatario.

Decreto 213 de 1999 (febrero 4)

Autoriza al Fondo para contratar con una compañía aseguradora legalmente autorizada una póliza colectiva de desempleo para los deudores de los créditos hipotecarios para financiación de vivienda de interés social que hayan sido otorgadas u otorguen los establecimientos de crédito.

Decreto 415 de 1999 (marzo 5)

Lo autoriza para celebrar con los establecimientos de crédito que cuenten con cartera individual hipotecaria para vivienda, contratos de permuta financiera o "swaps" de tasas de interés.

Decreto 813 de 1999 (mayo 7)

Distribuye las sumas a que se refiere el Decreto 2331 de 1998 estableciendo que aquellas que de conformidad con lo expuesto en los considerandos 2 y 3 del Decreto 813 de 1999, al tiempo de ejecutoria de la Sentencia C-136 de 1999, hubieren sido consignadas a órdenes del Fondo por concepto de la contribución que establecía el artículo 29 del Decreto 2331 de 1998 continuarán afectas a los fines a los que se hubieran destinado con anterioridad a tal ejecutoria. Igualmente canaliza los algunos recursos del Decreto 2331 de 1998 a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Ley 510 de 1999 (agosto 3)

Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencia Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades.

Decreto 2691 de 1999 (diciembre 28)

Por decisión de la asamblea general de accionistas o del órgano que haga sus veces las entidades financieras en cuyo capital participe el Fondo podrán disponer, como medida complementaria del proceso de saneamiento patrimonial que se vaya a efectuar, la transferencia de los activos objeto de saneamiento a un patrimonio autónomo constituido en una sociedad fiduciaria, como parte del proceso de capitalización del establecimiento de crédito, el cual se orientará a la recuperación de su solvencia.

Decreto 910 de 2000 (mayo 23)

La oficialización o la participación en el capital de una entidad financiera por parte del Fondo no modifica la denominación, tipo, régimen legal y naturaleza de las personas jurídicas en cuyo capital participe dicha entidad financiera.

Decreto 2526 de 2000 (diciembre 4)

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta dedicadas a actividades no financieras deberán establecer dentro de sus políticas de manejo de excedentes de liquidez en moneda nacional, con plazo igual o mayor de un año, incluidos los generados por la redención o vencimiento de sus inversiones financieras antes de eventuales prórrogas, la incorporación a sus portafolios de inversión de títulos emitidos por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 1574 de 2001 (julio 30)

Se faculta al Fondo para que establezca líneas de crédito destinadas a otorgar préstamos a los accionistas de los establecimientos de crédito y a terceros interesados en participar en el capital de los mismos. Igualmente lo facultan para adquirir títulos representativos de deuda subordinada emitidos por establecimientos de crédito, cuyo propósito sea el fortalecimiento patrimonial de los mismos.

Decreto 2542 de 2001 (noviembre 27)

Autoriza al Fondo para realizar aportes de capital en sociedades anónimas de naturaleza pública, cuyo objeto principal sea la adquisición, la administración y la enajenación de activos improductivos propiedad del mismo o de establecimientos de crédito de naturaleza pública.

Decreto 2782 de 2001 (diciembre 20)

Se establecen los recursos con que cuenta el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras para que la Nación a través de éste, otorgue garantías a los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y a los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable, que se emitan sobre cartera originada por los establecimientos de crédito.

Decreto 2809 de 2001 (diciembre 20)

El Fondo previo concepto favorable de su Junta Directiva puede adquirir acreencias o asumir obligaciones provenientes de procesos de liquidación de establecimientos de crédito públicos, siempre y cuando haya tenido participación mayoritaria en el capital de los mismos al momento de iniciarse el proceso. Se exceptúan los nacionalizados.

Decreto 2865 de 2001 (diciembre 24)

Dicta disposiciones respecto de las operaciones de compraventa de valores realizadas a través de sistemas electrónicos transaccionales exceptuando las realizadas con títulos emitidos por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN, mediante subastas otorgadas por éste.

Decreto 2866 de 2001 (diciembre 24)

Dispone que los excedentes de los recursos destinados para las instituciones financieras de carácter cooperativo referidas en el parágrafo del artículo 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero canalizados a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN, se distribuirán por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor de las instituciones financieras de carácter público en funcionamiento o en liquidación.

Decreto 1509 de 2002 (julio 19)

Por el cual se aprueba la reforma de los estatutos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 1596 de 2016

Por el cual se aprueba la reforma de los estatutos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.



Objeto

Protege los recursos de los ahorradores en Colombia, mediante el pago oportuno del Seguro de Depósitos, la administración eficiente de

mecanismos de resolución para instituciones financieras insolventes vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la divulgación de los beneficios, características y limitaciones del Seguro de Depósitos, con el fin de generar confianza y estabilidad en el Sistema Financiero, de conformidad con el numeral 2 del artículo 316 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



Funciones

1. Servir de instrumento para el fortalecimiento patrimonial de las instituciones inscritas.
2. Participar transitoriamente en el capital de las instituciones inscritas.
3. Procurar que las instituciones inscritas tengan medios para otorgar liquidez a los activos financieros y a los bienes recibidos en pago.
4. Organizar y desarrollar el sistema de seguro de depósitos y, como complemento de aquél, el de compra de obligaciones a cargo de instituciones inscritas en liquidación o el de financiamiento a los ahorradores de las mismas.
5. Adelantar los procesos liquidatorios originados en medidas administrativas de liquidación adoptadas por la Superintendencia Bancaria, para lo cual se observarán las normas que regulan tales procesos.
6. Asumir temporalmente la administración de instituciones financieras, para lograr su recuperación económica.
7. Garantizar los Fondos de Cesantías en los términos y condiciones señalados por las normas legales y las que los desarrollen.
8. Corresponderá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras designar al agente especial, quien podrá ser una persona natural o jurídica, podrá actuar tanto durante la etapa inicial, como en la administración o liquidación y podrá contar con una junta asesora

con representación de los acreedores en la forma que fije el Gobierno. (Numeral 5, artículo 24 de la Ley 510 de 1999).

9. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras realizará el seguimiento de la actividad del agente especial, sin perjuicio de la vigilancia de la Superintendencia Bancaria sobre la entidad objeto de administración, mientras no se decida su liquidación. (Numeral 7, artículo 24 de la Ley 510 de 1999)
10. El Fondo podrá asumir la representación de la entidad para los efectos que haya lugar cuando se suspenda el proceso de toma de posesión si las circunstancias así lo justifican, con las consecuencias que señale el Gobierno. (Numeral 12, artículo 24 de la Ley 510 de 1999).
11. Organizar y desarrollar los sistemas de garantía cuyo otorgamiento prevea la ley. (Numeral 1 del artículo 30 de la Ley 510 de 1999).
12. Recomendar a la Superintendencia Bancaria un plan en el cual se refleje la condición económica de cada una de las entidades que adelanten procesos de fusión, señalando las garantías que deberían darse a los acreedores, las cuotas o acciones que en lo sucesivo les correspondan y el pasivo interno y externo que asumirá la absorbente o la nueva institución que sea creada. Así mismo, podrá recomendar que todas estas actuaciones se sometan a un procedimiento de información pública razonablemente adecuado desde el momento en que, a juicio del Superintendente Bancario, la nueva agrupación de instituciones financieras esté en condiciones de actuar en el mercado como una sola unidad del oferente. (Artículo 113, Inciso 1 Decreto 663 de 1993, Adicionado Ley 510 de 1999, artículo 19).
13. Rendir el concepto de que trata el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con destino a la Superintendencia Bancaria, así como el programa que la institución financiera objeto de la medida administrativa de toma de posesión seguirá en aras de lograr el cumplimiento de la medida. (Artículo 116 del Decreto 663 de 1993, Modificado por el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999).

Integración Junta Directiva

- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público, lo preside, o el Viceministro del mismo ramo como su delegado.
- › El Gerente General del Banco de la República o el Subgerente Técnico como su delegado.
- › El Superintendente Financiero de Colombia.
- › Dos personas independientes designadas por el Presidente de la República, uno de los cuales, al menos, es del sector privado.



Organigrama

Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -
FOGAFIN



Fuente: Decreto 1596 de 2016

Fondo De Garantías De Entidades Cooperativas - FOGACOOOP

Naturaleza jurídica: Persona jurídica de naturaleza única, sujeta al régimen especial previsto en el Decreto 2206 de 1998, organizada como una entidad financiera vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 2206 de 1998 (octubre 29)

Crea el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP.



Objeto

El objeto del Fondo consistirá en la protección de la confianza de los depositantes y ahorradores de las entidades cooperativas inscritas, preservando el equilibrio y la equidad económica e impidiendo injustificados beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza a los asociados y administradores causantes de perjuicios a las entidades cooperativas.



Funciones

1. Cuando ello sea indispensable servir como instrumento para el fortalecimiento patrimonial de las entidades inscritas, para lo cual podrá participar transitoriamente en el patrimonio de las mismas en el monto que considere adecuado. La participación del Fondo en las entidades inscritas se sujetará a las condiciones establecidas en el artículo 10° del Decreto 2206 de 1998 y determinar su régimen.
2. Administrar el sistema de seguro de depósito y los demás fondos y reservas que se establezcan en el ejercicio de la facultad prevista en el numeral 1° del artículo 16 del Decreto 2206 de 1998.
3. Organizar el sistema de compra de obligaciones a cargo de las cooperativas inscritas en liquidación.
4. En los casos de toma de posesión designar al liquidador, el agente especial o el administrador temporal de la respectiva entidad, al contralor y al revisor fiscal, así como efectuar la supervisión y seguimiento sobre la actividad de los mismos, para lo cual observará los procedimientos establecidos para las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o la Superintendencia de la Economía Solidaria según corresponda. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad que adopte la medida designe el agente encargado de practicar la medida de toma de posesión.
5. Desarrollar operaciones de apoyo a las entidades inscritas, para lo cual podrá en cualquier momento, entre otras operaciones, comprar activos fácilmente realizables con base en avalúos técnicos, para posteriormente efectuar su venta, en las condiciones que establezca la Junta Directiva del Fondo.
6. Autorizar la elaboración de inventarios parciales por parte de los liquidadores de cooperativas.
7. Autorizar a los liquidadores para que en caso de amenaza de inminente demérito, deterioro o pérdida de los bienes de cooperativas objeto de liquidación, dichos bienes se puedan enajenar de manera

inmediata en condiciones de mercado con base en avalúos técnicos elaborados para el efecto y cuando a ello haya lugar, dando cumplimiento a las normas sobre procesos de enajenación de participaciones del Estado en las empresas previstas en el artículo 60 de la Constitución Política y las normas que lo desarrollan.

8. Rendir los informes que la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de la Economía Solidaria soliciten.
9. Celebrar los convenios y contratos de que tratan los numerales 12, 13 y 14 del artículo 16 del Decreto 2206 de 1998.
10. Las demás que le autoricen y en general todos los actos y negocios jurídicos necesarios para desarrollar su objeto.
11. Organizar o administrar patrimonios autónomos conformados por activos transferidos por las cooperativas inscritas en las condiciones que establezca la Junta Directiva del Fondo. Estos podrán utilizarse para adelantar operaciones tendientes a movilizar dichos activos, o para emitir títulos representativos de los mismos.
12. Establecer mecanismos de administración temporal de las cooperativas inscritas, con el fin de establecer la viabilidad de la entidad y procurar el restablecimiento de la solvencia financiera de la misma.

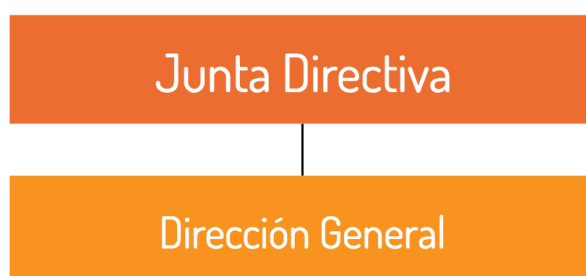
Integración Junta Directiva

- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- › El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.
- › El Director del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria o su delegado.
- › Dos representantes designados por el Presidente de la República.



Organigrama

Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas -
FOGACOO



Fuente: Decreto 2206 de 1998

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior “Mariano Ospina Pérez”

Naturaleza Jurídica: El ICETEX es una Entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio vinculado al Ministerio de Educación Nacional.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 2586 de 1950 (agosto 3)

Crea el Instituto. Diario Oficial 27383.

Decreto 3155 de 1968 (diciembre 26)

Reorganiza el Instituto y le da la denominación de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior. Diario Oficial 32695.

Decreto 799 de 1969 (mayo 23)

Aprueba los estatutos del Instituto. Diario Oficial 32802.

Decreto 1871 de 1980 (julio 10)

Adiciona el nombre del Instituto del Instituto con “Mariano Ospina Pérez”. Diario Oficial 35584.

Decreto 3273 de 1981 (noviembre 24)

Aprueba unas modificaciones a los estatutos del Instituto, sobre funciones de la Junta Directiva y del Director General. Diario Oficial 35908.

Decreto 2108 de 1986 (julio 3)

Aprueba el acuerdo que fija la estructura orgánica del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” y de termina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 37543.

Decreto 3476 de 1986 (noviembre 19)

Aprueba una modificación a los estatutos del Instituto. Diario Oficial 37717.

Ley 18 de 1988 (enero 28)

Autoriza al ICETX para captar ahorro interno y crea un título valor de régimen especial. Diario Oficial 38193.

Decreto 726 de 1989 (abril 10)

Reglamenta la Ley 18 de 1988. Diario Oficial 38771.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26).

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)

Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

Decreto 2129 de 1992 (diciembre 29)

Reestructura el Instituto. Diario Oficial 40704.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)

Ley General de Educación. Diario Oficial 41214.

Decreto 772 de 1993 (abril 26)

Establece la estructura interna del Instituto. Diario Oficial 40847

Decreto 2787 de 1994 (diciembre 22)

Por el cual se adopta los Estatutos Internos del Instituto. Diario Oficial.

Decreto 276 de 2004 (enero 29)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez", Icetex y se dictan otras disposiciones.

Ley 1002 de 2005 (diciembre 30)

Por el cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, "Mariano Ospina Pérez". Diario Oficial. No. 46137.

Decreto 1050 de 2006 (abril 6)

Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1002 del 30 de diciembre de 2005. Diario Oficial No 46233.

Decreto 380 de 2007 (febrero 12)

Por el cual se establece la estructura del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez".



Objeto

El Icetex tiene por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.



Funciones

1. Fomentar e impulsar la financiación de la educación superior a través del crédito educativo y de toda clase de ayudas financieras nacionales e internacionales, atendiendo políticas públicas tendientes a ampliar su cobertura, mejorar e incentivar su calidad y articular la pertinencia laboral con los programas académicos, a través de la capacitación técnica e investigación científica.
2. Conceder crédito en todas las líneas y modalidades aprobadas por la Junta Directiva, para la realización de estudios de educación superior dentro del país o en el exterior, para facilitar el acceso y la permanencia de los jóvenes en el sistema educativo, de conformidad con los reglamentos y disposiciones de crédito educativo aprobadas por la Junta Directiva.
3. Promover y gestionar la cooperación internacional tendiente a buscar mayores y mejores oportunidades de formación del recurso humano en el país o en el exterior, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional.
4. Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional para el fomento de la educación superior a través del crédito educativo.
5. Canalizar, fomentar, promover y tramitar oficialmente las solicitudes de asistencia técnica y cooperación internacional relacionada con becas de estudio y entrenamiento en el exterior que deseen presentar los organismos públicos nacionales ante los gobiernos extranjeros y los organismos internacionales.
6. Concertar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, del orden nacional o internacional para cofinanciar la matrícula de los ciudadanos colombianos en la educación superior, de acuerdo con las políticas y reglamentos del Instituto.
7. Recibir las ofertas de becas extranjeras que se hagan al país, divulgar dichos programas y colaborar en la óptima selección de los

aspirantes, así como prestar orientación profesional para realizar estudios en el exterior.

8. Recibir y administrar los recursos fiscales de la Nación, destinados a créditos Condonables.
9. Administrar y adjudicar los recursos que por cualquier concepto reciban las entidades del Estado, para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos acorde con las políticas, planes y programas trazados por el Gobierno Nacional.
10. Administrar los fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la financiación de estudiantes colombianos en el país y en el exterior.
11. Administrar los programas de crédito del Gobierno de Colombia en el exterior, para artistas nacionales.
12. Administrar los fondos destinados a financiar los programas de becas para estudiantes extranjeros que deseen adelantar estudios en Colombia y colaborar con estos en la realización de sus programas.
13. Evaluar, cuando lo considere la Entidad, los resultados académicos de los beneficiarios del crédito educativo o beca a través del respectivo Instituto de Educación Superior Nacional o Internacional, según el caso.
14. Diseñar políticas para los créditos condonables de los programas de reciprocidad para personal extranjero altamente calificado en el país.
15. Promover el intercambio estudiantil a nivel internacional.
16. Administrar por contrato o delegación los fondos destinados al sostenimiento de becas y préstamos para la educación media y superior.
17. Adoptar las políticas de administración, dirección y control para el desarrollo del convenio relacionado con el Colegio Mayor Miguel Antonio Caro, con sede en Madrid, España y los demás programas de bienestar estudiantil que establezca el Gobierno para estudiantes colombianos en el exterior.

18. Captar fondos provenientes del ahorro privado y reconocer intereses sobre los mismos; en virtud de la capacidad que tiene de emitir, colocar y mantener en circulación Títulos de Ahorro Educativo, T.A.E., para estudios de pregrado y postgrado en el país y en el exterior
19. Realizar operaciones de descuento y redescuento relacionadas con su objeto legal, de conformidad con las normas de carácter financiero aplicables al ICETEX
20. Realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto legal, con observancia de la normatividad financiera especial que para tal efecto adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el régimen especial que sobre la materia expida el Gobierno Nacional
21. Celebrar operaciones de crédito interno y externo, relacionadas con su objeto con sujeción a las leyes sobre la materia.
22. Administrar los programas que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la política social, le confía para promover el financiamiento de la educación superior.
23. Constituir un Fondo con el objeto de garantizar las obligaciones con terceros, provenientes de las captaciones autorizadas por la Ley 18 del 28 de enero de 1988.
24. Fomentar el estudio de idiomas extranjeros de los colombianos para mejorar los niveles de competitividad a nivel internacional.
25. Efectuar estudios y encuestas sobre la calidad de sus servicios y adelantar las investigaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto y divulgar sus programas y servicios.
26. Otorgar y administrar los subsidios para la educación superior con sujeción a lo previsto en el inciso segundo del artículo 2 de la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005; así como los subsidios que para educación superior destine el Gobierno Nacional en sus proyectos, con los recursos que él mismo destine para tal fin.

27. Definir, fijar y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por el Instituto, en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes.
28. Asesorar a las demás entidades del sector de la educación en la administración financiera de los recursos para la educación superior.
29. Otorgar y administrar los subsidios para la educación superior con sujeción a lo previsto en el inciso segundo del artículo 2 de la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005; así como los subsidios que para educación superior destine el Gobierno Nacional en sus proyectos, con los recursos que él mismo destine para tal fin.
30. Preseleccionar los beneficiarios de las becas de cooperación internacional, becas de intercambio y las demás becas internacionales que se ofrezcan a los colombianos a través de las distintas entidades públicas o privadas de orden internacional, con excepción de las becas que las instituciones de educación superior obtengan en forma directa.
31. El ICETEX fomentará el crédito educativo para los estudiantes de las instituciones con programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente acreditadas.
32. Las demás funciones que le fijen las leyes y los reglamentos acordes con su naturaleza.

Integración Consejo Directivo

- › El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro delegado, quien lo presidirá.
- › Un representante del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU.
- › Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.
- › Un representante de las Universidades Públicas.
- › Un representante de las Universidades Privadas.
- › Un representante de los Gobernadores designado por la Federación Nacional de Departamentos.

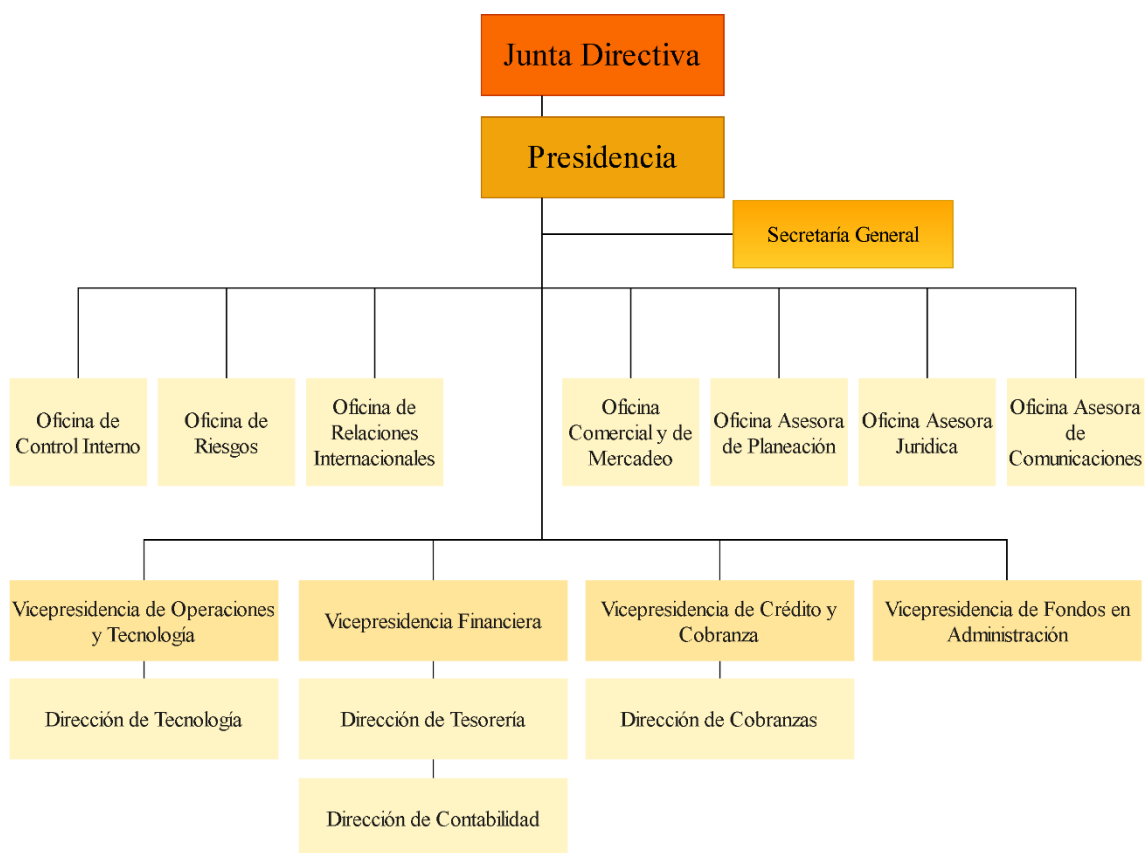
- › Un representante de los Alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios

El Director del Instituto asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.



Organigrama

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios
Técnicos en el exterior “Mariano Ospina Pérez”



Órganos de Asesoría y Coordinación

Comisión Nacional de Becas

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Comisión de Personal

Comité Financiero y de Inversión

Comité de Riesgos

Fuente: Decreto 380 de 2007

Banco Agrario de Colombia S.A. – Banagrario

Nombre y Naturaleza: La sociedad se denomina BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o BANAGRARIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 233 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Escritura Pública 2670 de 2001 (julio 30)

Notaría 4ª del círculo de Bogotá. Reforma los estatutos internos del Banco Agrario de Colombia.

Decreto 1618 de 2002 (Agosto 2)

Por el cual se establece la estructura del Banco Agrario de Colombia S.A., y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 4304 de 2005 (noviembre 25)

Por el cual se modifica la estructura del Banco Agrario de Colombia S.A.

Decreto 4805 de 2007 (diciembre 13)

Por el cual se modifica la estructura del Banco Agrario de Colombia S.A.

Decreto 2679 de 2008 (julio 22)

Por el cual se modifica la estructura del Banco Agrario de Colombia S.A.

Decreto 2846 de 2009 (julio 31)

Por el cual se modifica la estructura del Banco Agrario de Colombia S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 4895 de 2011 (diciembre 23)

Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Banco Agrario de Colombia S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2656 de 2014 (diciembre 17)

Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Banco Agrario de Colombia S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1341 de 2019 (julio 25)

Por el cual se modifica la estructura del Banco Agrario de Colombia S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 0122 de 2022 (enero 27)

Por el cual se modifica la estructura del Banco Agrario de Colombia S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias.



Objeto

En los términos del artículo 234 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el objeto de BANAGRARIO consiste en financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

En desarrollo de su objeto social, el Banco Agrario de Colombia S. A. (Banagrario), podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito bancarios.

No menos del 70% de sus nuevas operaciones activas de crédito estarán dirigidas a las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

No más del 30% de sus nuevas operaciones de crédito, podrá estar dirigido al financiamiento de entidades territoriales y de actividades distintas de las antes mencionadas, siempre y cuando la Junta Directiva, con la presencia y el voto favorable de los Ministros de Agricultura y Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público y del Director de FOGAFIN, así lo autoricen.



Funciones

1. Descontar y negociar pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda.
2. Recibir depósitos en cuenta corriente, a término y de ahorros, conforme a las normas legales.
3. Cobrar deudas y hacer pagos y traspasos.
4. Comprar y vender letras de cambio y monedas.
5. Otorgar créditos.
6. Aceptar para su pago, en fecha futura, letras de cambio que se originen en transacciones de bienes correspondientes a compraventas nacionales o internacionales.
7. Expedir cartas de crédito.
8. Recibir bienes muebles en depósito para su custodia, según los términos y condiciones que el mismo Banco prescriba, y arrendar cajillas de seguridad para la custodia de tales bienes.
9. Tomar préstamos dentro y fuera del país, con las limitaciones señaladas por las Leyes.
10. Obrar como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero, traspasar, registrar y refrendar títulos de acciones, bonos u otras constancias de deudas.

11. Celebrar contratos de aperturas de crédito, conforme a lo previsto en el Código de Comercio.
12. Otorgar avales y garantías, con sujeción a los límites y prohibiciones que establezcan la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno dentro de su competencia.
13. Efectuar las funciones de recibo, depósito y administración de los depósitos judiciales, la consignación de multas que impongan las autoridades jurisdiccionales, las cauciones, las cantidades de dinero que deban consignarse a órdenes de las autoridades de policía con motivo de las actuaciones o diligencias que adelanten y las sumas que se consignent en desarrollo de los contratos de arrendamiento.
14. Administrar el subsidio de vivienda rural y familiar.
15. Emitir títulos de contenido crediticio.
16. Efectuar las inversiones autorizadas a los establecimientos bancarios en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con excepción de filiales de cualquier tipo.

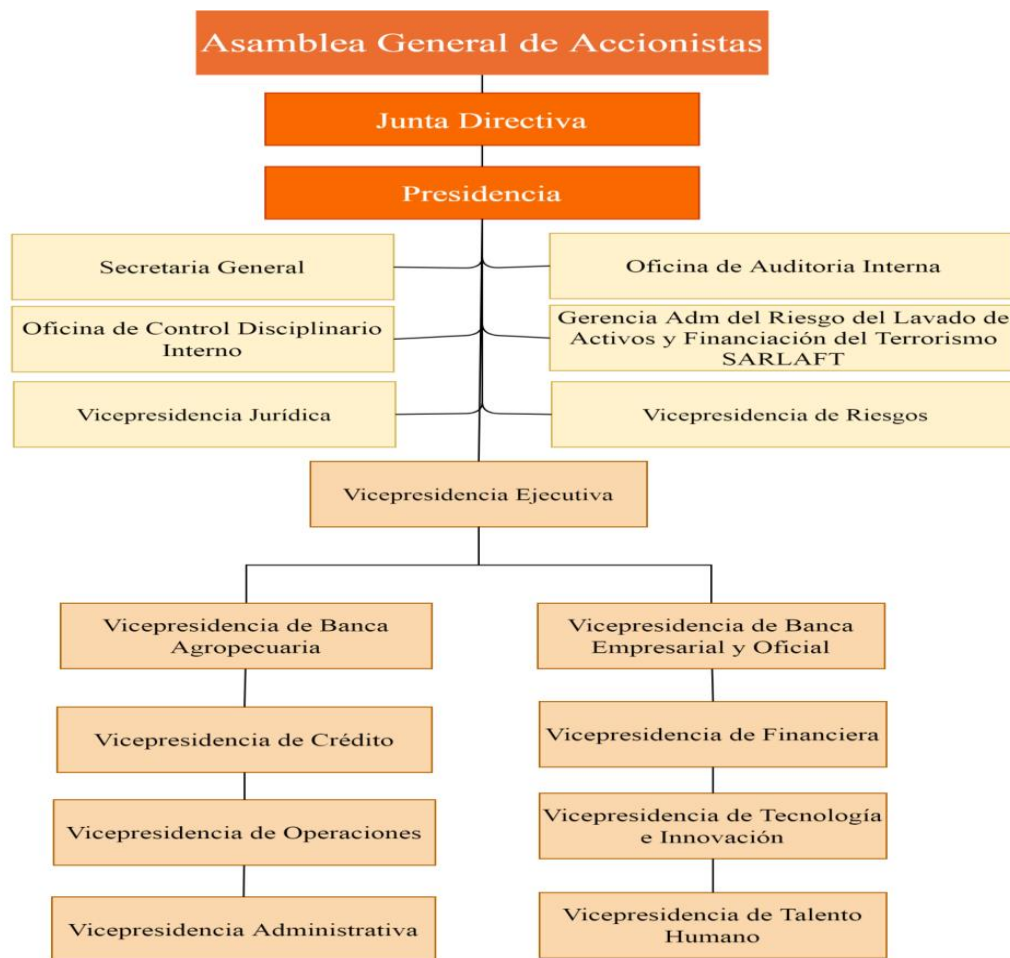
Integración de La Junta Directiva

- › El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- › Por un miembro representante del accionista mayoritario del Banco.
- › Por un miembro representante del Gobierno Nacional.
- › Por cinco (5) Miembros Independientes.



Organigrama

Banco Agrario de Colombia S.A. – Banagrario



Fuente:
Decreto 0122 del 2022

Fondo Nacional del Ahorro – FNA

Naturaleza Jurídica: Sociedad por acciones. del tipo de las anónimas. cuya razón social será Fondo Nacional del Ahorro S.A., la cual formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, será una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organizada como un establecimiento de crédito, de la Rama Ejecutiva del orden nacional. (Decreto 1962 de 2023)



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 3118 de 1968 (diciembre 26)

Crea el Fondo Nacional del Ahorro. Diario Oficial 32689

Ley 432 de 1998 (enero 29)

Reorganiza el Fondo Nacional del Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1453 de 1998 (julio 29)

Por el cual se reglamenta la Ley 432 de 1998 que reorganizó el Fondo Nacional del Ahorro se transformó su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones

Decreto 1454 1998 (julio 29)

Aprueba el acuerdo No. 941 del 22 de julio de 1998, que adopta los estatutos internos del Fondo Nacional del Ahorro.

Acuerdo 942 de 1998 (julio 9)

Establece la estructura interna del Fondo Nacional del Ahorro y se determinan las funciones de sus dependencias Para efectos tributarios, el Fondo Nacional del Ahorro se registrá por lo previsto para los establecimientos públicos.

Acuerdo 987 de 2001 (mayo 10)

Por el cual se modifica la estructura interna del Fondo Nacional de Ahorro y se delegan unas funciones en el Presidente del Fondo Nacional de Ahorro.

Decreto 3164 de 2007 (agosto 24)

Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro. Se crea la Vicepresidencia de riesgos.

Acuerdo 2018 de 2014 (julio 30)

Por el cual se compilan y actualizan las funciones delegadas en el Presidente del Fondo nacional del Ahorro

Decreto 0154 de 2022 (enero 28)

Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro. Se crea la Vicepresidencia de riesgos.

Decreto 1962 de 2023 (noviembre 15)

Por el cual se homogeneizan las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros.



Objeto

El Fondo Nacional del Ahorro administrará de manera eficiente las cesantías y contribuirá a la solución del problema de vivienda y educación mediante el otorgamiento de créditos a sus afiliados.



Funciones

1. Formular la política general y los planes y programas del Fondo en cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con los lineamientos que trace el Gobierno Nacional
2. Controlar el funcionamiento general de la empresa y verificar su conformidad con la política adoptada
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consignadas en los presentes estatutos y las que se dicten para el funcionamiento del Fondo
4. Estudiar y aprobar los programas generales de inversión y de préstamos del Fondo.
5. Estudiar y aprobar los presupuestos de funcionamiento e inversión del Fondo.
6. Expedir el Reglamento de Crédito, de Cesantías, de Ahorro Voluntario y de Inversiones del Fondo.
7. Aprobar la adjudicación de créditos a los afiliados, en cumplimiento del Reglamento de Crédito.
8. Aprobar las solicitudes que se presenten al Banco de la República para apoyo transitorio de liquidez, de conformidad con el artículo 373 de la Constitución Política y demás disposiciones sobre la materia.
9. Designar el representante de la Junta ante el Comité de Riesgos.
10. Adoptar el Código de Conducta y aprobar el manual de procedimientos que deberá observarse para prevenir el lavado de activos, así como designar el Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones pertinentes.

11. Señalar el plazo, el monto de interés y demás condiciones de las obligaciones que puede contraer el Fondo.
12. Velar por el estricto cumplimiento de las normas sobre evaluación de inversiones.
13. Examinar y aprobar los estados financieros del Fondo.
14. Ordenar la constitución de reservas ocasionales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes
15. Autorizar la contratación con empresas privadas colombianas de reconocida capacidad y experiencia para que presten servicios de auditoría externa sobre todos los recursos de la entidad, si así lo juzga conveniente, con arreglo al artículo 10 de la ley 432 de 1998.
16. Conformar el Comité de Auditoría, de conformidad con las disposiciones legales y las emanadas de la Superintendencia Bancaria.
17. Fijar la política relacionada con las cesantías y el ahorro voluntario de los afiliados.
18. Adoptar los Estatutos Internos del Fondo y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional
19. Determinar la estructura interna del Fondo para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle funciones y responsabilidades.
20. Adoptar la planta de personal de los empleados públicos y trabajadores oficiales, así como estudiar y aprobar la nomenclatura y remuneración de los trabajadores oficiales, y fijar las directrices y políticas que debe seguir el Representante Legal en el caso de que se celebren negociaciones colectivas.
21. Adoptar el manual de funciones y requisitos de los empleos de la planta de personal y los manuales de procedimientos del Fondo.
22. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados públicos, sujetándose a las normas que rigen esta materia.

23. Delegar en el Director General, algunas de sus funciones y autorizar a éste para delegar en otros funcionarios algunas de las funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales vigentes.
24. Dictar su propio reglamento.
25. Las demás que le señale la ley, las disposiciones relativas a las juntas directivas de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria.

Integración Junta Directiva

La Dirección del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo de una Junta Directiva de doce (12) miembros, así:

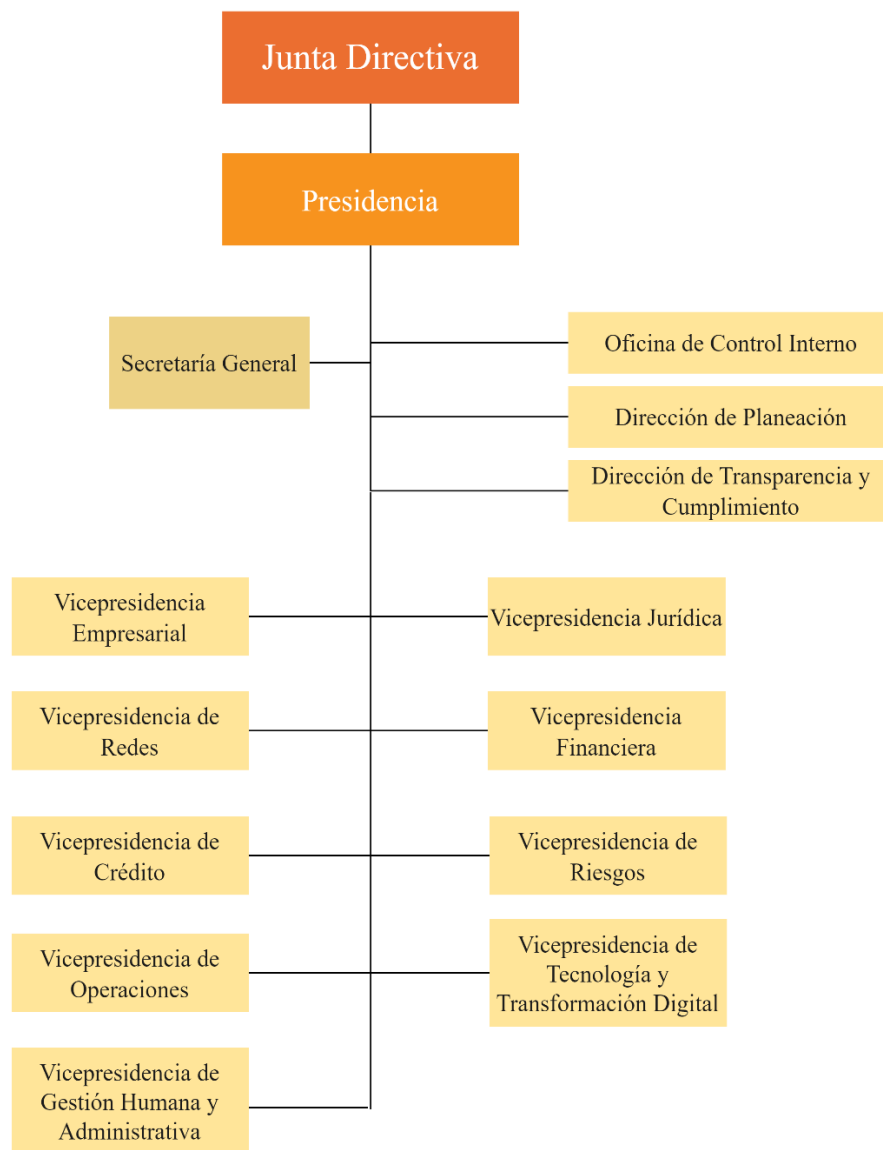
- › El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, quien presidirá.
- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- › El Ministro de Trabajo o su delegado.
- › El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- › Un representante de las Cajas de Compensación Familiar, con su respectivo suplente, designado por éstas.
- › Un representante de los gremios de la construcción, con su respectivo suplente, seleccionado por éstos.
- › Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades, con su respectivo suplente, designado por ésta.
- › Tres representantes de los afiliados, con sus respectivos suplentes, designados por las Confederaciones de Trabajadores. Estos representantes deben ser afiliados activos al Fondo Nacional del Ahorro y pertenecerán a diferentes regiones del país.

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro, quien actuará con voz pero sin voto.



Organigrama

Fondo Nacional del Ahorro - FNA



Órganos de Asesoría y Control

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Fuente: Decreto 0154 de 2022

Financiera De Desarrollo Nacional S.A.

Naturaleza jurídica: Sociedad de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 11 de 1982 (enero 20)

Autoriza la creación de la Financiera Eléctrica Nacional S.A. - FEN. Diario Oficial 35937.

Decreto 1471 de 1982 (marzo 27)

Reglamenta la ley 11 de 1982 y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 36030.

Decreto 2267 de 1982 (agosto 2)

Aprueba los estatutos de la Financiera Eléctrica Nacional. Diario Oficial 36081.

Decreto 3574 de 1983 (diciembre 30)

Modifica parcialmente el decreto 1471 de 1982 y se dictan normas concernientes a la captación y colocación y colocación de recursos de la FEN. Diario Oficial 36488

Decreto 1723 de 1985 (junio 25)

Aprueba una modificación parcial de los estatutos de la FEN en. Diario Oficial 37069

Decreto 428 de 1987(marzo 3)

Aprueba reforma de estatutos de la FEN. Diario Oficial 37800.

Decreto 2658 de 1988 (diciembre 23)

Dicta disposiciones sobre el régimen jurídico de las empresas vinculadas al sector minas

Ley 25 de 1990 (febrero 8)

Introduce una modificación a la ley 11 de 1982. Cambió la denominación de Financiera Eléctrica Nacional por la de Financiera Energética Nacional S.A., FEN. Diario Oficial 39179.

Decreto 1806 de 1990 (agosto 6)

Reglamenta la ley 25 de 1990 y dicta normas concernientes a la captación y colocación de recursos de la Financiera Energética Nacional S.A. - FEN. Diario Oficial 39494.

Decreto 1730 de 1991 (julio 4)

Expide estatuto orgánico del sistema financiero. Diario Oficial 39889.

Decreto 1731 de 1991 (julio 4)

Adopta medidas en relación con la Financiera Energética Nacional. S.A. Diario Oficial 39889

Decreto 263 de 1992 (febrero 12)

Aprueba reforma estatutos de la Financiera Energética Nacional.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)

Estatuto orgánico del sistema financiero. Adopta medidas en relación con la financiera energética nacional S.A. - FEN. Diario Oficial 40820.

Decreto 1355 de 2005 (mayo 2)

Por el cual se aprueba una reforma de los estatutos sociales de la Financiera Energética Nacional S. A., FEN. Diario Oficial 45897.

Decreto 2460 de 2008 (julio 7)

Por el cual se aprueba la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Financiera Energética Nacional, FEN.

Decreto 4174 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se modifican y determinan la denominación, los objetivos y la estructura orgánica de la Financiera Energética Nacional S. A. (FEN) y se crea la Financiera de Desarrollo Nacional S.A



Objeto

La Financiera de Desarrollo Nacional S. A. es una entidad financiera, con un régimen legal propio, conformada por una sociedad por acciones de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Tiene por objeto principal promover, financiar y apoyar empresas o proyectos de inversión en todos los sectores de la economía.



Funciones

1. Desarrollar las operaciones previstas para las Corporaciones Financieras y las previstas en el numeral 1 del artículo 261 del Decreto 663 de 1993;
2. Recibir, administrar y canalizar los aportes de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, o de organismos internacionales, destinados a la consolidación, diseño, construcción, desarrollo y operación de empresas o proyectos;
3. Estructurar productos financieros y esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación de empresas o proyectos;
4. Conseguir y gestionar recursos de financiación para el desarrollo de empresas o proyectos;

5. Proveer cooperación técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de proyectos incluyendo la transferencia de tecnología apropiada a través de los esquemas que considere pertinentes.

Órganos de Dirección y Administración.

Serán órganos de dirección y administración de la Financiera de Desarrollo Nacional SA:

La Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y el Representante Legal.

Integración Junta Directiva

- › El Ministro o el Viceministro de Hacienda y Crédito Público quien la presidirá;
- › El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional;
- › El Director General o el Subdirector General del Departamento Nacional de Planeación;
- › El Ministro de Minas y Energía;
- › El Ministro de Transporte;
- › Dos (2) miembros independientes cuya elección se realizará atendiendo los criterios previstos en el parágrafo 2o del artículo 44 de la Ley 964 de 2005.



Organigrama

Financiera de Desarrollo Nacional S.A



Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER

Naturaleza jurídica: Sociedad por acciones de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 57 de 1989 (noviembre 4)

Autoriza la creación de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 2132 de 1992 (diciembre 29)

Adiciona el artículo 4º de la Ley 57 de 1989, en la cual se enumeran las funciones de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 1916 de 1993 (septiembre 23)

Aprueba una reforma de estatutos de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -, acordados por la Asamblea General del 25 de marzo de 1993.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Crea el Ministerio del Medio Ambiente y asigna unas funciones a la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)

Dispone que el Fondo de Cofinanciación de Vías y el Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Urbana, serán manejados como dos

cuentas separadas dependientes de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)

Ley General de Educación. Establece líneas de crédito a los centros educativos.

Decreto 1087 de 1994 (mayo 30)

Aprueba una reforma estatutaria en la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 457 de 1996 (marzo 11)

Aprueba una reforma estatutaria en la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 723 de 1996 (abril 22)

Aclara el decreto 457 de 1996, sobre una reforma a sus estatutos.

Decreto 1577 de 1996 (agosto 30)

Autoriza una nueva operación a la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -, para descontar créditos en moneda extranjera otorgados a las entidades territoriales para adelantar procesos de reestructuración administrativa.

Decreto 1691 de 1997 (junio 27)

Se fusiona el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social - FIS - a la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Escritura pública 215 de 2000 (febrero 2)

Establece una reforma estatutaria de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Escritura Pública 5105 de 2001 (noviembre 15)

Notaría 31 del Circulo de Bogotá, D.C. Modifica los Estatutos Internos de FINDETER

Escritura Pública 2226 de 2003 (mayo 7)

Notaría 1era del Circulo de Bogotá, D.C. Modifica los Estatutos Internos de FINDETER

Decreto 2700 de 2003 (septiembre 24)

Por el cual se modifica la estructura de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 4167 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER, y se dictan otras disposiciones.



Objeto

Su objeto social es la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente al diseño, ejecución y administración de proyectos o programas relacionados con las siguientes actividades:

1. Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico.
2. Construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales.
3. Construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales.
4. Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles educativos oficiales de primaria y secundaria.
5. Construcción y dotación de la planta física e instalaciones deportivas de instituciones de educación superior.

6. Construcción y conservación de centrales de transporte.
7. Construcción, remodelación y dotación de la planta física de puestos de salud y ancianatos.
8. Construcción, remodelación y dotación de centros de acopio, plazas de mercado y plazas de ferias.
9. Recolección, tratamiento y disposición final de basuras.
10. Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y parques.
11. Construcción, remodelación y dotación de mataderos.
12. Ampliación de redes de telefonía urbana y rural.
13. Adquisición o reposición de equipos de producción, emisión y transmisión que se requieran para la prestación del servicio público de televisión, así como las obras de infraestructura e instalaciones necesarias para su funcionamiento.
14. Otros rubros que sean calificados por la Junta Directiva de la Financiera como parte o complemento de las actividades señaladas en el presente artículo.
15. Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación requeridas para adelantar adecuadamente las actividades anteriormente mencionadas.
16. Financiación de contrapartidas para programas y proyectos relativos a las actividades de que tratan los literales precedentes, que hayan sido financiados conjuntamente por otras entidades públicas o privadas.
17. Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades enumeradas en este artículo.



Funciones

1. Redescantar créditos a las Entidades Territoriales, a sus entidades descentralizadas, a las áreas metropolitanas, a las asociaciones de municipios o a las entidades a que se refiere el artículo 375 del Código de Régimen Municipal, a las regiones y provincias previstas en los artículos 306 y 321 de la Constitución Política, para la realización de los programas o proyectos de qué trata el objeto social de FINDETER; a las Instituciones de Educación Superior Públicas u Oficiales del Orden Nacional y a las regidas por las normas de derecho privado, para la financiación de las actividades previstas en el numeral 3) del artículo 5° de los estatutos de FINDETER y, a las Organizaciones Regionales de televisión para la financiación de las actividades previstas en el numeral 12) del artículo 5° de los Estatutos.
2. Redescantar créditos a entidades públicas del orden nacional, a entidades de derecho privado y patrimonios autónomos, siempre y cuando dichos recursos se utilicen en las actividades definidas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en proyectos relacionados con el medio ambiente.
3. Redescantar contratos de leasing en los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional.
4. Captar ahorro interno mediante la emisión de títulos y la suscripción de otros documentos, así como celebrar contratos de crédito interno, los cuales requerirán para su celebración y validez la autorización de la Junta Directiva de la Financiera, sin perjuicio de lo previsto en el literal c) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992.
5. Recibir depósitos de las entidades públicas, a término fijo o de disponibilidad inmediata y reconocer por ellos rendimientos o contraprestaciones especiales.
6. Celebrar operaciones de crédito con sujeción a los requisitos y procedimientos establecidos por la legislación vigente para el

endeudamiento externo de las entidades descentralizadas del orden nacional.

7. Administrar directamente las emisiones de títulos y celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar.
8. Celebrar contratos de fiducia para administrar recursos que le transfieran la Nación u otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades señaladas en este Código.
9. Prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.
10. Administrar títulos de terceros.
11. Emitir avales y garantías tanto a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera como a otras que disponga el Gobierno Nacional.
12. Crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa autorización del Gobierno Nacional y aprobación y reglamentación de la Junta Directiva.
13. Adquirir, negociar o vender bienes muebles o inmuebles para asegurar la ejecución del objeto que le asigna la ley y los estatutos.
14. Girar, aceptar, endosar o negociar títulos valores.
15. Cancelar pasivos laborales y los costos de ejecución de planes de retiro de personal empleado cuando formen parte de programas orientados a la reestructuración o transformación de entidades administradoras de servicios públicos, conducentes a mejoras en la eficiencia de la prestación de los mismos.
16. Otorgar financiamiento a sus funcionarios y trabajadores, derivados de la ejecución ordinaria de sus relaciones laborales y de la política de bienestar social, con sujeción a las normas generales que dicte la

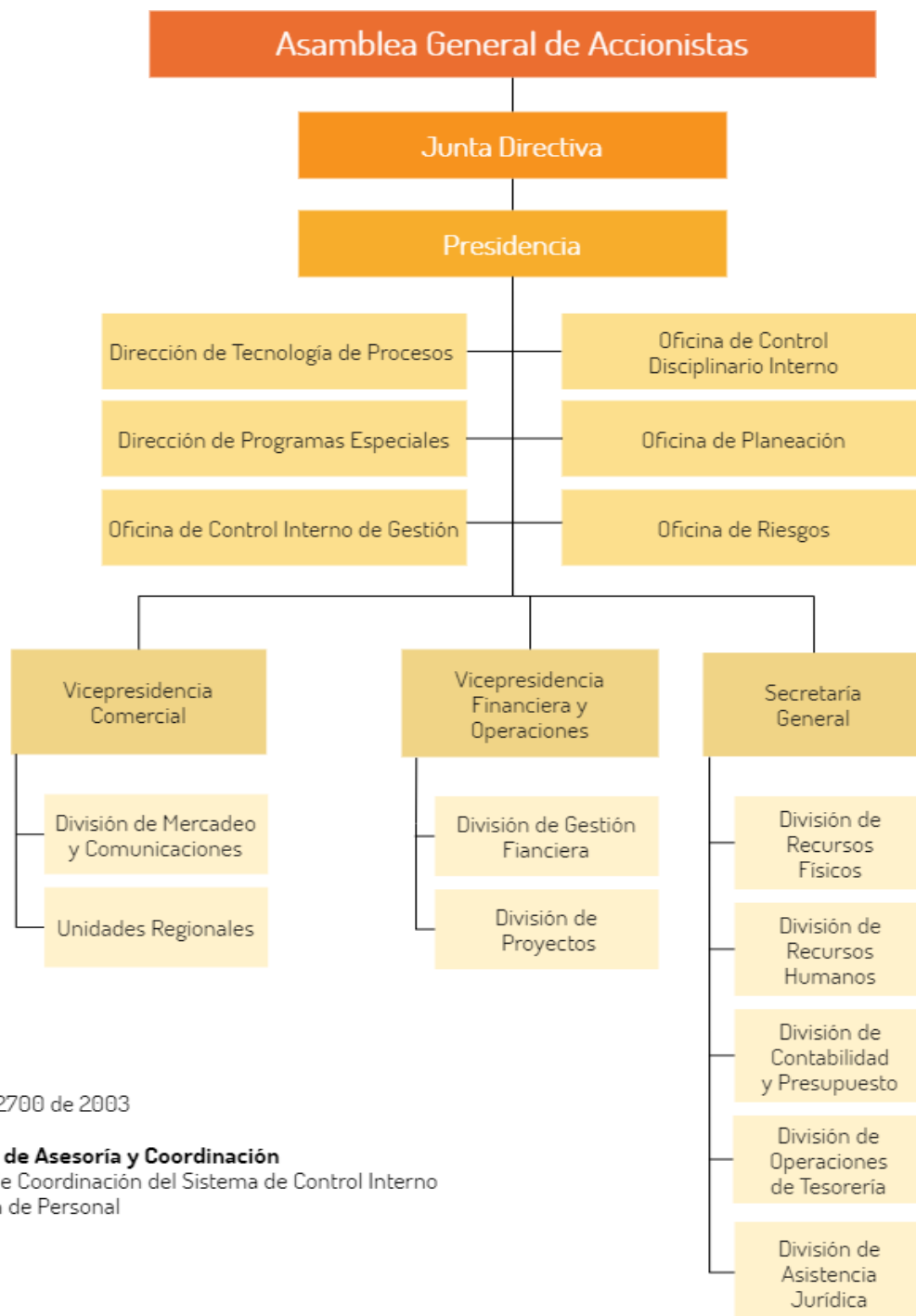
Junta Directiva o como resultado de pactos o convenciones colectivas.

17. Celebrar toda clase de contratos cuyo objeto esté comprendido dentro de las actividades previstas en los artículos 5° y 6° de los estatutos.
18. De acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, autorizar a las entidades descentralizadas de los entes territoriales para intermediar operaciones de descuento.
19. Invertir en Fondos de Capital Privado cuya política de inversión se encuentra relacionada con el objeto social desarrollado por FINDETER.



Organigrama

Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER



Decreto 2700 de 2003

Órganos de Asesoría y Coordinación

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
Comisión de Personal

Fondo para el financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro

Naturaleza Jurídica: El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario es una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, con régimen especial, que hace parte del Grupo Bicentenario, está vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y es vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 16 de 1990 (enero 22)

Constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO - y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39153.

Decreto 1313 de 1990 (junio 20)

Por el cual se organiza la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, creada por la Ley 16 de 1990, y se dictan otras disposiciones. FINAGRO tendrá a cargo la secretaría técnica de la Comisión.

Decreto 1778 de 1990 (agosto 3)

Reglamenta parcialmente la Ley 16 de 1990. Diario Oficial 39491.

Decreto 2917 de 1990 (diciembre 5)

Reglamenta parcialmente la Ley 16 de 1990 y regula algunos aspectos de la actividad de FINAGRO. Diario Oficial 39577.

Decreto 26 de 1991 (enero 8)

Aprueba los estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario. Diario Oficial 39624.

Ley 41 de 1993 (enero 25)

Organiza el subsector de adecuación de tierras y establece sus funciones. Diario Oficial 40731.

Ley 69 de 1993 (agosto 24)

Establece el seguro agropecuario. Diario Oficial 41003.

Decreto 2331 de 1993 (noviembre 24)

Aprueba la reforma de estatutos. Diario Oficial 41118.

Ley 101 de 1993 (diciembre 23)

Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Diario Oficial 41149.

Decreto 892 de 1995 (mayo 31)

Por el cual se aprueba una reforma a los estatutos del Fondo para el Financiamiento del sector agropecuario FINAGRO

Decreto 1821 de 1999 (septiembre 14)

Por el cual se establece y adopta el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria y se fijan los términos y condiciones de su operación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º, numeral 7, de la Ley 508 del 29 de julio de 1999, aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo 1999- 2002.

Decreto 1447 de 1999 (agosto 3)

Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 508 del 29 de julio de 1999.

Decreto 967 de 2000 (mayo 31)

Por el cual se adopta el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria PRAN y se fijan los términos y condiciones para su operación. De la administración de los recursos del PRAN (Artículo 4). Diario Oficial 44028

Decreto 1413 de 2000 (julio 21)

Por el cual se establecen nuevas operaciones para el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO. Diario Oficial 44110.

Decreto 1257 de 2001 (junio 22)

Por el cual se adopta el Programa Nacional de Reactivación Cafetera y se dictan otras disposiciones. La administración de los recursos está a cargo de FINAGRO (artículo 3). Diario oficial 44471.

Decreto 1395 de 2002 (julio 8)

Por el cual se aprueba una reforma de los estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO. Diario Oficial 44862.

Decreto 4390 de 2004 (diciembre 27)

Por el cual se establece el Incentivo a la Cobertura Cambiaria. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, administrará los recursos del programa bajo Convenio con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 872 de 2005 (marzo 30)

Por el cual se modifica la composición de la secretaría técnica de la comisión nacional de crédito agropecuario. Diario Oficial 45865.

Decreto 812 de 2014 (abril 28)

Por el cual se aprueba una reforma de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO

Ley 1731 de 2014 (julio 31)

Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (CORPOICA). Crea el Fondo de Microfinanzas Rurales como un fondo sin personería jurídica, administrado por el Fondo para el

Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), como un patrimonio separado del de su administrador, con el objeto de financiar, apoyar y desarrollar las microfinanzas rurales en el país.

Decreto 2527 de 2014 (diciembre 12)

Por el cual se aprueba una reforma de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).

Decreto 2371 de 2015 (diciembre 7)

Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –Finagro.



Objeto

Promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento.

Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.



Funciones

1. Captar ahorro interno, mediante la emisión de cualquier clase de títulos, previa autorización de la Junta Directiva del Banco de la República, para lo cual podrá administrar directamente las emisiones de títulos o celebrar para este fin los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar.
2. Celebrar operaciones de crédito externo con sujeción a las disposiciones que reglamenten ese endeudamiento para las entidades financieras.
3. Redescantar en forma individual o global las operaciones financieras que efectúen las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y los demás intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera.
4. Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas nacionales o con organismos multilaterales, para utilizar y administrar recursos propios o externos para la ejecución de programas en cumplimiento de su objeto, sin que esta gestión implique que obre como ente fiduciario.
5. Invertir recursos propios, previa autorización de la Junta Directiva, y hasta un tope máximo anual del 20% de las utilidades de cada ejercicio, en los fondos que administre con el objetivo de financiar el desarrollo del sector agropecuario. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 16 de 1990, modificado por el parágrafo del artículo 11 de la Ley 69 de 1993, referente a la inversión de utilidades en el Fondo Agropecuario de Garantías -FAG.

Integración de La Junta Directiva

- › El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.

- › Dos representantes de los accionistas con sus respectivos suplentes, uno de los cuales será el Presidente del Banco Agrario y el otro será elegido de acuerdo con el procedimiento que para el efecto se prevé en los estatutos sociales.
- › Un representante de los gremios del Sector Agropecuario, con su respectivo suplente elegido por los mismos, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 2917 del 5 de diciembre de 1990 o con las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.
- › Un representante de las asociaciones campesinas con su respectivo suplente, elegido por las mismas, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 2917 del 5 de diciembre de 1990 o de las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

El Director General de Planeación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien tendrá voz pero no voto.

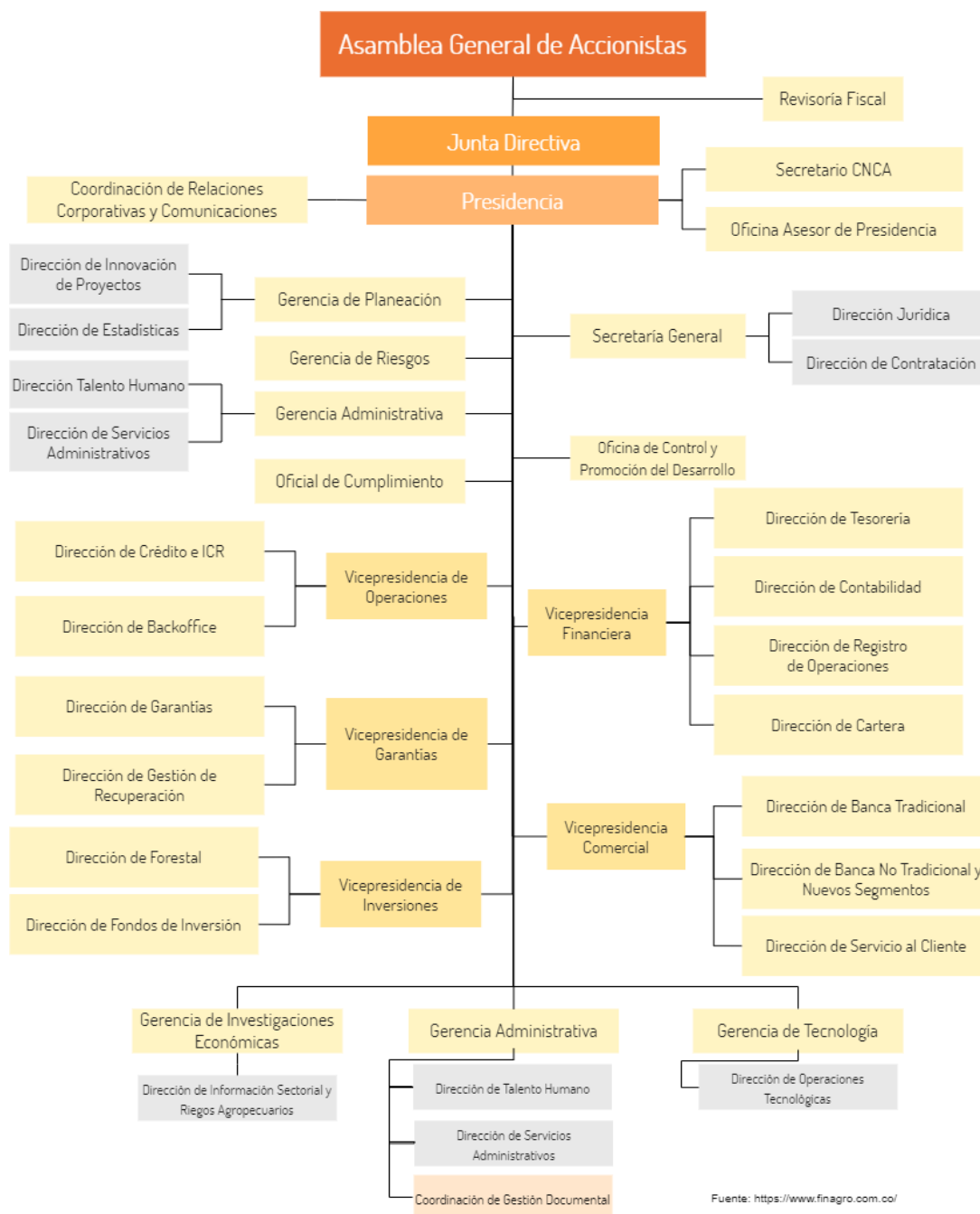
El Presidente de FINAGRO asistirá a las sesiones de la Junta Directiva por derecho propio, con voz pero sin voto.



Organigrama

Fondo para el financiamiento del Sector Agropecuario

– Finagro



Fuente: <https://www.finagro.com.co/>

Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. Bancoldex

Naturaleza jurídica: sociedad de economía mixta del orden nacional, no asimilada al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



[Ver histórico de Normas](#)



Normas Orgánicas

Ley 7ª de 1991 (enero 16)

Dicta normas generales a las cuales debe ajustarse al Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, crea el Ministerio de Comercio Exterior, determina la composición y funciones del consejo superior de comercio exterior, crea el Banco de Comercio Exterior y el fondo de Modernización Económica, confiere unas autorizaciones y dicta otras disposiciones.

Decreto 1730 de 1991 (julio 4)

Expide el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Decreto 2505 de 1991 (noviembre 5)

Transforma el Fondo de Promoción de Exportaciones en el Banco de Comercio Exterior y define la naturaleza jurídica, la organización y las funciones de éste.

Decreto 663 de 1998 (abril 2)

Actualiza el estatuto orgánico del sistema financiero y modifica su titulación y numeración.

Escritura Pública 1209 de 2020 (julio 31)

Notaría Veintiocho del Círculo de Bogotá D. C. Acto de Fusión. Sociedad Absorbente: Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. Bancoldex; Sociedad Absorbida: ARCO Grupo Bancoldex S. A. Compañía de Financiamiento “ARCO Grupo Bancoldex”.



Objeto

Financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con la exportación y con la industria nacional, actuando para tal fin como banco de descuento o redes cuento, antes que como intermediario directo; y promover las exportaciones en los términos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 283.



Funciones

1. Realizar todos los actos y contratos autorizados a los establecimientos bancarios, en las monedas y en las condiciones que autoricen las leyes y demás regulaciones que le sean aplicables. En consecuencia, realizar operaciones de crédito, inclusive para financiar a los compradores de exportaciones colombianas, será parte del giro ordinario de sus negocios.
2. Descontar créditos otorgados por otras instituciones financieras, o comprar cartera de las mismas, antes que hacer créditos directos; pero sin que esto se entienda como limitación legal para realizar los actos y contratos que se mencionaron en la función anterior.
3. Actuar como agente del Gobierno Nacional, y de otras entidades públicas, para celebrar y administrar contratos encaminados a proveerlos de recursos en moneda extranjera; para garantizarlos cuando sea del caso; y para administrar los recursos respectivos. Cuando el Banco obtenga para sí mismo recursos en moneda extranjera, podrá venderlos al Banco de la República a la tasa que

esta entidad determine en la fecha en que se realice la operación y obtener la moneda de curso legal equivalente.

4. Constituir o hacerse socio de una sociedad fiduciaria; entregarle en fideicomiso, para constituir un patrimonio autónomo, los bienes a los que se refiere la letra a) del numeral 4° del Artículo 280 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1998, con destino a la promoción de las exportaciones; y ejercer respecto del fideicomiso los derechos que se describen en el Artículo 283 de dicho estatuto, y los que se reserven en el contrato.
5. Realizar acuerdos con el Banco de la República y las entidades públicas o privadas que hayan confiado a aquél bienes suyos, para que el Banco de la República pueda pagar con cargo a éstos las obligaciones en favor del Banco de Comercio Exterior; y, en general para que el Banco de Comercio Exterior tenga la colaboración del Banco de la República al realizar todas las operaciones que este capítulo le autoriza.
6. Otorgar avales y garantías.
7. Constituir o hacerse socio de entidades que ofrezcan seguros de créditos a las exportaciones; o contratar con ellas para que los presten; o financiar esas entidades; o a los usuarios de sus servicios, o cualquier combinación de estas funciones, todo ello en las condiciones que determine el mercado. La Nación garantizará las operaciones de seguro de crédito a las exportaciones que amparen riesgos políticos y extraordinarios, para lo cual el Gobierno Nacional señalará el procedimiento para hacer efectiva la garantía y el monto de la misma, y celebrará los contratos de administración a que haya lugar, para la prestación del servicio.
8. Realizar directamente operaciones fiduciarias.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada así:

- › El Ministro de Comercio Industria y Turismo y el suplente indicado por éste, en la medida en que la Nación - Ministerio de Comercio Industria y Turismo - tenga registrados aportes en el capital del Banco.
- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público y el suplente indicado por éste, en la medida en que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - tenga registrados aportes en el capital del Banco.

- › El Representante Legal del fideicomiso al cual se refiere el numeral 1 del artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1998), con el suplente indicado por éste, en la medida en que el fideicomiso tenga registrados aportes no inferiores al quince por ciento (15%) de las acciones ordinarias suscritas del Banco.
- › Un representante del sector privado, con su respectivo suplente, designado por el Presidente de la República.
- › Un representante del sector privado, con su respectivo suplente, elegido por las asociaciones de exportadores que se encuentren inscritas como tales en el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

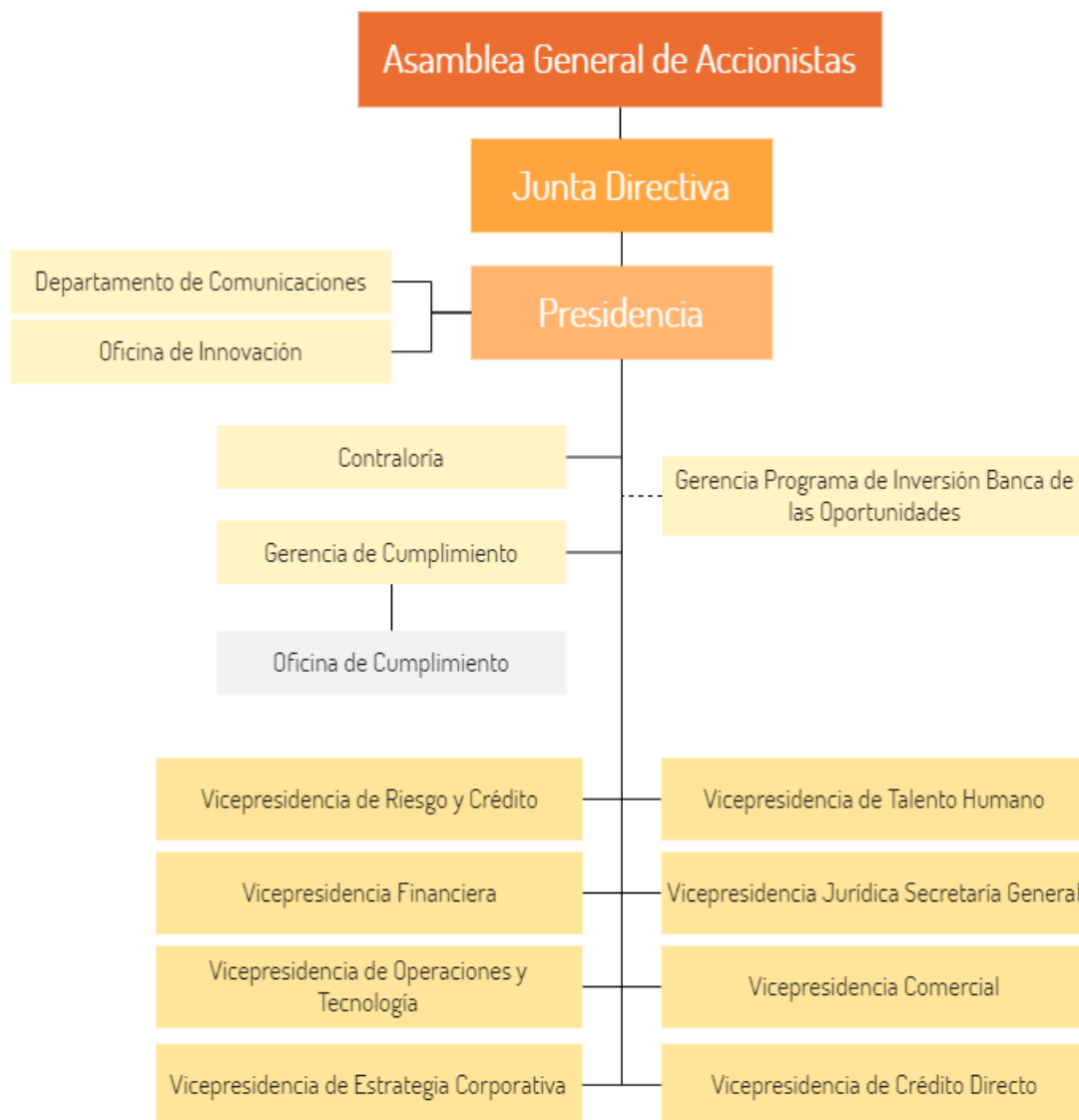
Cuando la participación de los accionistas particulares alcance el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas y no supere el veinticinco por ciento (25%) el miembro de la junta y su suplente, que deben ser designados por el Presidente de la República, será elegido por la Asamblea, mediante el quórum decisorio previsto en los Estatutos, siempre y cuando dicha mayoría incluya, en la misma proporción, el voto favorable de las acciones pertenecientes a los particulares. A falta de estipulación expresa de los estatutos sobre el particular, el quórum decisorio a que hace referencia este numeral será la mayoría absoluta de las acciones representadas en la respectiva reunión.

Cuando la participación de los accionistas particulares supere el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas, tanto el miembro de la Junta designado por el Presidente de la República como el elegido por las asociaciones de exportadores, serán elegidos por la Asamblea mediante el quórum que determinen los Estatutos.



Organigrama

Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.
Bancoldex



Fuente: <https://www.bancoldex.com>

Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio

Naturaleza jurídica: Sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, cuya razón social será Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S,A, la cual formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la Rama Ejecutiva del orden nacional. (Decreto 1962 de 2023)



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 3068 de 1968 (diciembre 16)

Crea el Fondo de Proyecto Desarrollo. Diario Oficial 3268

Ley 50 de 1987 (diciembre 4)

Sobre presupuesto de los establecimientos públicos. Dicta normas sobre el traslado de partidas al FONADE para financiar estudios y proyectos de factibilidad y prefactibilidad relacionadas con las entidades oficiales de orden nacional Diario Oficial 38153.

Decreto 1983 de 1988 (septiembre 26)

Aprueba el acuerdo que adopta los estatutos del Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo.

Decreto 1984 de 1988 (septiembre 26)

Aprueba el acuerdo que establece la estructura orgánica del fondo y determina las funciones de sus dependencias Diario Oficial 38516.

Decreto 589 de 1991 (febrero 26)

Por el cual se modifica el Decreto 3068 de 1968, estatuto orgánico del Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo –Fonade -.

Decreto 2168 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Fondo de Proyecto de Desarrollo -FONADE- Diario oficial 40706.

Decreto 1260 de 1993 (junio 30)

Aprueba el Acuerdo que adopta los estatutos internos de la entidad. Diario oficial 40931.

Decreto 1890 de 1996 (octubre 17)

Por el cual se aprueba el acuerdo 001 del 26 de julio de 1996 de la Junta Directiva del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, Fonade, que modifica el estatuto interno de la entidad.

Decreto 2606 de 1998 (diciembre 21)

Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2168 de 1992.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)

Actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y modifica su titulación y numeración.

Decreto 288 de 2004 (enero 29)

Por el cual se modifica la estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE.

Decreto 2723 de 2008 (julio 24)

Por el cual se modifica la estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE.

Decreto 3150 de 2008 (agosto 22)

Por el cual se aprueba la modificación del Decreto 288 de 2004.

Decreto 2697 de 2012 (diciembre 21)

Por el cual se modifica el artículo 5° del Decreto número 288 de 2004.

Decreto 495 de 2019 (marzo 20)

Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1798 de 2023 (octubre 30)

Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial –ENTerritorio.

Decreto 1962 de 2023 (noviembre 15)

Por el cual se homogeneizan las disposiciones que regulan la gobernanza los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros.



Objeto

La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial -ENTerritorio, tiene por objeto principal ser el aliado estratégico de las regiones, entes territoriales, entidades del orden nacional, sector público y privado, para estructurar y ejecutar programas y proyectos de alto impacto, que mejoren y transformen la vida de los colombianos.



Funciones

1. Establecer las metas y objetivos de corto, mediano y largo plazo de la empresa.
2. Definir las líneas de negocio que maneja la empresa.

3. Velar porque los programas y proyectos que adelante la empresa se encuentren enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo, así como las demás políticas del Gobierno Nacional o territorial.
4. Aprobar u objetar los estados financieros de la empresa.
5. Aprobar la distribución de los excedentes financieros y las reservas correspondientes, conforme lo asignado por el CONPES.
6. Disponer si lo considera conveniente, la conformación de reservas especiales para atender obligaciones contingentes.
7. Aprobar la emisión de bonos y definir sus características.
8. Determinar y modificar, cuando se requiera la estructura administrativa de la planta de personal para someterla a aprobación del gobierno nacional.
9. Crear los Comités de Junta Directiva que se requieran para el buen Gobierno Corporativo.
10. Revisar periódicamente los informes generados por los Comités de Junta Directiva.
11. Definir los lineamientos estratégicos para la gestión del Talento Humano; así mismo podrá evaluar y decidir respecto de las capacidades y el perfil de los Servidores Públicos, para lo cual podrá conformar con algunos de sus miembros y participación de quien el Gerente delegue, comités extraordinarios en los cuales se adopten objetivos, criterios, lineamientos y recomendaciones para la Junta Directiva.
12. Aprobar la creación de Grupos de trabajos de la entidad, permanentes o transitorios, teniendo en cuenta su estructura, planes, programas y necesidades del servicio.
13. Autorizar la celebración de negocios cuando su cuantía supere cuatrocientos mil (400.000) UVT.
14. Determinar la distribución, funciones generales y remuneración de los trabajadores oficiales, de la empresa, de conformidad con las normas legales.

15. Fijar las directrices y políticas para las negociaciones colectivas, atendiendo las pautas generales fijadas por el Gobierno Nacional.
16. Autorizar la enajenación de los activos inmuebles que hacen parte del patrimonio de la Empresa.
17. Las demás que le sean asignadas y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su competencia.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva de la Empresa Nacional Promotora Desarrollo Territorial -ENTerritorio estará integrada por los siguientes miembros:

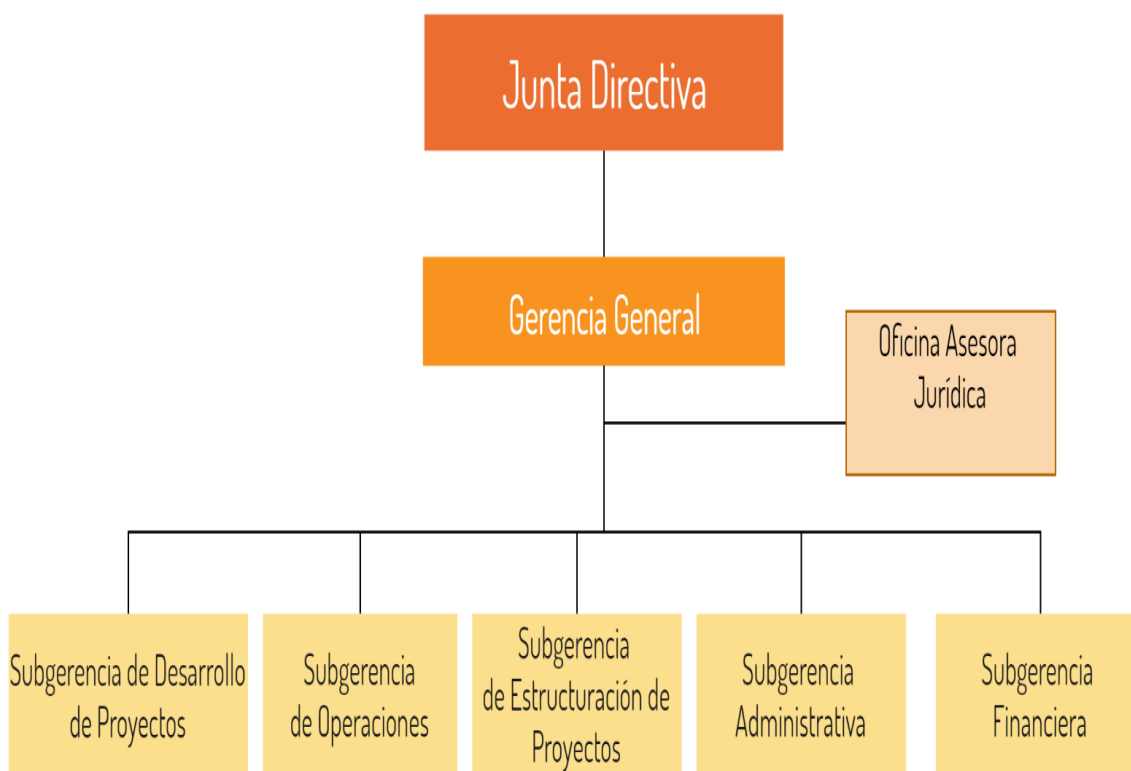
1. El Director del Departamento Nacional de Planeación o uno de sus Subdirectores Generales en calidad de delegado.
2. Tres (3) representantes del Presidente de la República
3. Tres (3) miembros independientes, designados por el Director del Departamento Nacional de Planeación,

El Gerente de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio, asistirá con voz pero sin voto.



Organigrama

Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial
 - ENTerritorio



Organos de Asesoría y Coordinación

Fuente: Decreto 495 del 20 de marzo de 2019

Fondo Nacional de Garantías

Naturaleza jurídica: sociedad anónima de economía mixta de orden nacional, con personería jurídica, capital independiente, autonomía administrativa y financiera, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 2751 de 1994 (diciembre 19)

Aprueba una reforma parcial a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1963 de 1995 (noviembre 8)

Aprueba una reforma parcial a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1784 de 1997 (julio 11)

Aprueban unas adiciones y reformas parciales a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1202 de 1994 (junio 15)

Aprueba la reforma, compilación y actualización de los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 2751 de 1994 (diciembre 19)

Aprueba una reforma estatutaria parcial a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1217 de 1998 (junio 30)

Aprueba unas reformas parciales a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1498 de 1998 (agosto 3)

Aprueba una adición a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Ley 795 de 2003 (enero 14)

Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones. Artículo 48, Capítulo III.

Escritura Pública número 2153 de 2003 (junio 10). Modifica los estatutos Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá D. C.

Decreto 1595 de 2004 (mayo 19)

Modifica la estructura del Fondo Nacional de Garantías y se dictan otras disposiciones.

Decreto 0404 de 2012 (febrero 21)

Modifica la estructura del Fondo Nacional de Garantías -FNG y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1242 de 2021 (octubre 08)

Modifica la estructura del Fondo Nacional de Garantías -FNG y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 654 de 2024 (mayo 20)

Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG y se determinan las funciones de sus dependencias.



Objeto

El FNG obra, de manera principal pero no exclusiva como fiador o garante para apoyar a personas naturales o jurídicas que requieran solicitar un crédito o adelantar operaciones de esta naturaleza, ante diversos tipos de establecimientos financieros legalmente autorizados.

Dentro del giro ordinario de sus negocios, el FNG puede otorgar garantías sobre créditos y otras operaciones activas de esta naturaleza, que se contraigan a favor de entidades que no posean la calidad de intermediarios

financieros, por parte de personas naturales o jurídicas que obran como comercializadores o distribuidores de sus productos y bienes en el mercado.



Funciones

En desarrollo de su objeto social el Fondo Nacional de Garantías S.A. podrá realizar las siguientes operaciones:

1. Atender los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustria y exportador, entre otros, de acuerdo con las prioridades necesarias para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional o las que señale su Junta Directiva.
2. Otorgar garantías sobre operaciones pactadas en moneda legal o extranjera, que incluyan valores representativos de deuda, de capital social u operaciones de inversión en fondos colectivos, teniendo en cuenta las políticas que rigen la materia y los lineamientos de la Junta Directiva.
3. Realizar operaciones de retrogarantía con entidades nacionales o extranjeras, legalmente autorizadas.
4. Adelantar los procesos de cobro judicial y extrajudicial originados en el pago de garantías y en todo tipo de procesos si se considera necesario para proteger los intereses del Fondo Nacional de Garantías.
5. Servirse de agentes, comisionistas o, en general, de cualquier otra clase de intermediarios para la promoción de sus negocios, de acuerdo con lo autorizado por la Junta Directiva del Fondo.
6. Suscribir o adquirir, a cualquier título, acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Otorgar avales totales o parciales sobre títulos valores, de conformidad con las reglas que para el efecto señale el Gobierno Nacional.
7. Actuar como garante en emisión de valores negociables, así como en operaciones que, en términos de mercado, realicen vehículos de

inversión, como fondos de inversión colectiva, y tengan como propósito apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo.



Organigrama

Fondo Nacional de Garantías



Fuente:
 Decreto 0654 de 2024

Órganos de Asesoría y Coordinación
 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Naturaleza jurídica: Sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado. Cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, está vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y es vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia



[Ver histórico de Normas](#)



Normas Orgánicas

Escritura Pública 2146 de 1954 (agosto 6)

Crea la Sociedad denominada La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Decreto 1269 de 1983 (abril 29)

Aprueba los estatutos de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 3689 de 1985 (diciembre 13)

Aprueba una reforma estatutaria de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 464 de 1987 (marzo 10)

Aprueba una reforma estatutaria en cuanto al objeto, funciones y capital.

Decreto 1858 de 1988 (septiembre 9)

Aprueba una reforma estatutaria parcial en cuanto a capital, órganos de dirección y administración y sus funciones y dependencias regionales.

Decreto 222 de 1991 (enero 23)

Aprueba de una reforma estatutaria.

Decreto 70 de 1992 (enero 14)

Aprueba la resolución número 1 del 15 de marzo de 1991 de la Asamblea General de Accionistas de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 1591 de 1993 (agosto 17)

Aprueba de la resolución número 1 del 31 de marzo de 1993, de la Asamblea General de Accionistas de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 907 de 1995 (diciembre 29)

Aprueba la resolución número 2 del 13 de diciembre de 1994 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 1453 de 1997 (mayo 30)

Aprueba la resolución número 01 del 17 de diciembre de 1996 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 168 de 1998 (enero 26)

Aprueba una reforma estatutaria de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 1366 de 1998 (julio 21)

Aprueba una reforma estatutaria de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 948 de 1999 (junio 2)

Aprueba la Escritura Pública 1500 Notaría 57 del Circulo de Bogotá, mediante la cual se modifica el artículo 39 de los estatutos sociales de la Compañía.

Escritura Pública 0258 de 2000 (febrero 1)

Notaría 37 del Círculo de Bogotá. Mediante la cual se modifican los estatutos sociales de la Compañía.

Escritura Pública 0537 de 2000 (abril 5)

Notaría 15 del Círculo de Bogotá. Mediante la cual se modifican los estatutos sociales de la Compañía.

Escritura Pública 001635 de 2000 (mayo 10)

Notaría 37 del Círculo de Bogotá. Mediante la cual se aclaran la Escritura Pública 0537 de 2000.

Escritura Pública 1545 de 2001 (septiembre 7)

Notaría 26 del Círculo de Bogotá. Mediante la cual se reforman los estatutos sociales de la Compañía.

Escritura Pública 3446 de 2001 (diciembre 17)

Notaría 15 del Círculo de Bogotá. Mediante la cual se modifican la escritura pública 0537 de 2000 en algunos aspectos de la estructura orgánica de la Compañía.

Decreto 3794 de 2003 (diciembre 26)

Por el cual se modifica la estructura de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Decreto 2890 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica la estructura de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Decreto 5019 de 2009 (diciembre 28)

Por el cual se modifica la estructura de la Previsora S.A. Compañía de Seguros y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1808 de 2017 (noviembre 7)

Por el cual se modifica a estructura de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.



Objeto

1. Celebrar y ejecutar contratos de Seguros, Coaseguros y Reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la Nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos.
2. Además, la Compañía podrá celebrar contratos de reaseguros con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior y aceptarles o cederles riesgos de cualquier clase.



Funciones

1. Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles.
2. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables.
3. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses.
4. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos.
5. Podrá ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social y autorizados por las normas legales que reglamenten la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

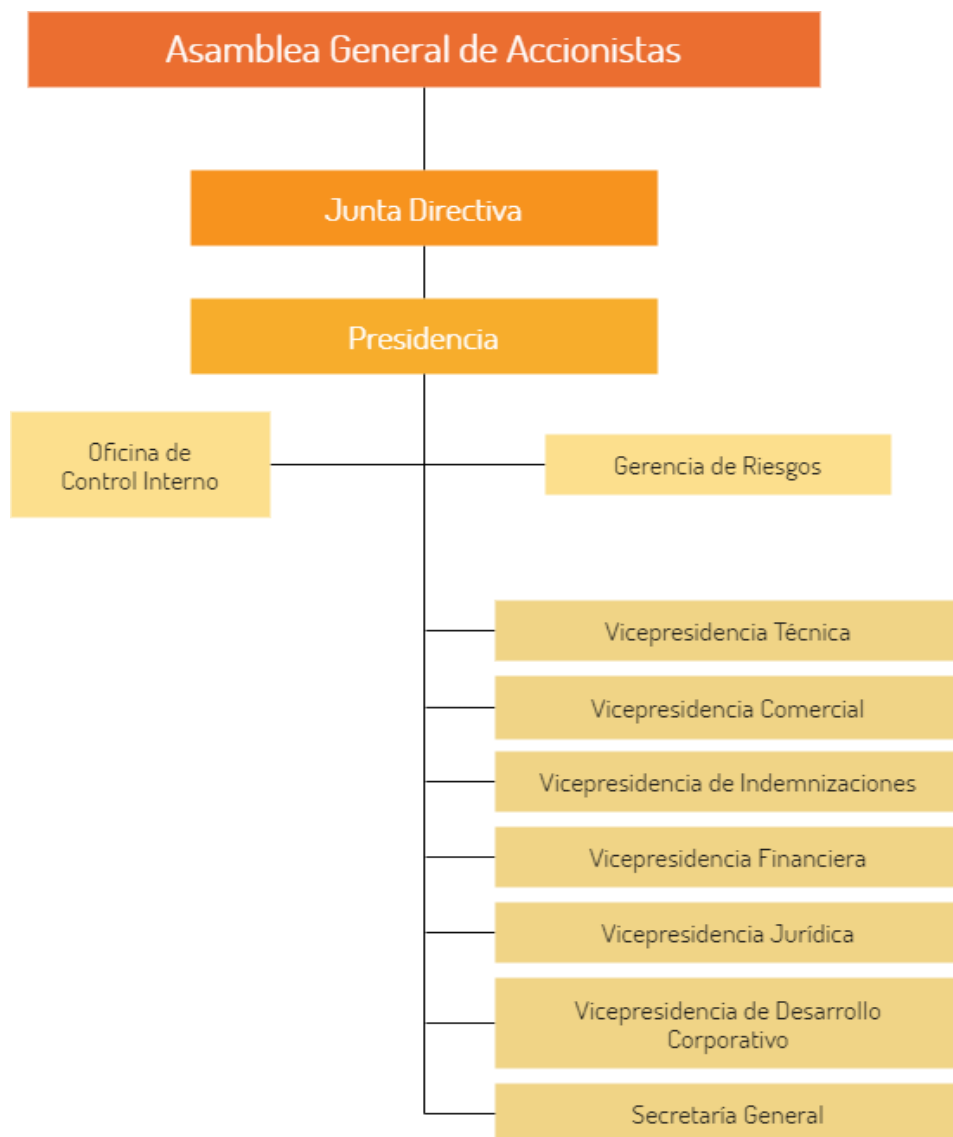
Integración Junta Directiva

- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- › Cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.



Organigrama

La Previsora S.A. Compañía de Seguros



Fuente: Decreto 1808 de 2017

Organos de Dirección y Administración

Positiva S.A.- Compañía de Seguros

Naturaleza jurídica: Es una sociedad de economía mixta del sector asegurador, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Escritura Pública No. 365 del 11 de febrero de 1956 otorgada ante el Notario Tercero del Círculo de Bogotá D.C.

Escritura Pública No. 5027 del 17 de octubre de 1995 de la Notaría Veintitrés del Círculo de Bogotá.

Decreto 3147 de 2008 (agosto 22)

Por el cual se establece la estructura de la Previsora Vida S.A. Compañía de Seguros y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1234 de 2012 (junio 12)

Modifica la estructura de POSITIVA Compañía de Seguros S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1527 de 2013 (julio 19)

Por el cual se modifica la estructura de POSITIVA Compañía de Seguros S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1678 de 2016 (octubre 21)

Por el cual se modifica la estructura de Positiva Compañía de Seguros S. A.



Objeto

POSITIVA Compañía de Seguros S. A., tiene por objeto la celebración y ejecución de contratos de seguros, coaseguros y reaseguros de personas, así como la operación de los seguros y reaseguros contemplados en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

› **Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva.**

Corresponde a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva el ejercicio de las funciones previstas en la Ley y en los estatutos

› **Presidencia**

Además de las funciones consagradas en los estatutos de la Compañía corresponde al Presidente:

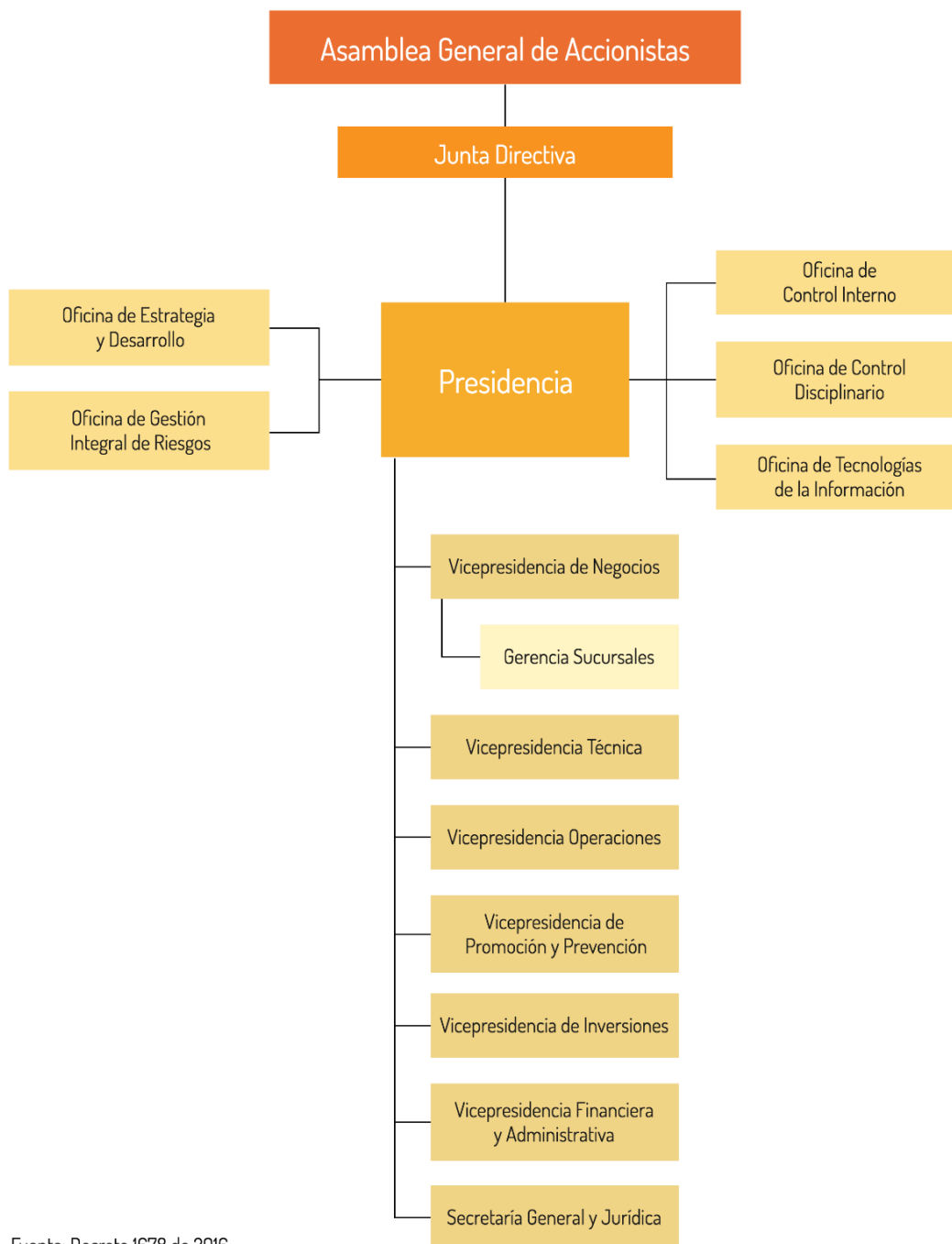
1. Formular las políticas generales y fijar los planes y programas de la Compañía, en armonía con las directrices de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
2. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, de acuerdo con las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.
3. Dirigir y controlar la adecuada ejecución y desarrollo de los procesos de la Compañía; de acuerdo con las directrices que imparta la Junta Directiva.

4. Dirigir las políticas y estrategias de comunicación interna y externa.
5. Determinar el número, denominación y adscripción de las Gerencias de Área y de adscripción de las Gerencias de Sucursal atendiendo el modelo de presencia adoptado por la Compañía, de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva.
6. Crear los grupos internos de trabajo que se requieran.
7. Proponer a la Junta Directiva la modificación de la estructura administrativa de la Compañía cuando la necesidad del servicio así lo demande.
8. Ejercer la facultad nominadora, de acuerdo con las disposiciones legales, cuya competencia no corresponda a otra autoridad.
9. Fijar las escalas salariales de los trabajadores oficiales de la Compañía, atendiendo la normatividad vigente y las directrices de la Junta Directiva.
10. Adoptar los manuales de la Compañía cuya competencia no corresponda a la Junta Directiva.
11. Decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
12. Liderar la planeación, implementación* revisión y perfeccionamiento del Sistema Integral de Gestión de la Compañía.
13. Dirigir el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos.
14. Las demás que señale la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas.



Organigrama

Positiva Compañía de Seguros S.A.



Fuente: Decreto 1678 de 2016

Organos de Asesoría y Coordinación

El Comité de coordinación del Sistema de Control Interno

Fiduciaria de Comercio Exterior S.A - Fiducoldex -

Naturaleza jurídica: Sociedad comercial anónima de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 7ª de 1991 (enero 16)

Dicta normas generales a las cuales debe ajustarse al Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, crea el Ministerio de Comercio Exterior, determina la composición y funciones del consejo superior de comercio exterior, crea el Banco de Comercio Exterior y el fondo de Modernización Económica, confiere unas autorizaciones y dicta otras disposiciones.

Decreto 1730 de 1991 (julio 4)

Expide el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Decreto 2505 de 1991 (noviembre 5)

Transforma el Fondo de Promoción de Exportaciones en el Banco de Comercio Exterior y define la naturaleza jurídica, la organización y las funciones de éste.

Escritura Pública 1497 de 1992 (Octubre 31)

Notaría Cuarta de Cartagena. Se constituye la sociedad Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX S.A.

Escritura Pública 8851 de 1992 (noviembre 5).

Notaría Primera del Círculo de Santa Fe de Bogotá. Contrato de Fiducia por Banco de Comercio Exterior S.A., (Fiduciante) y Fiduciaria de Comercio Exterior S.A., (Fiduciario), por medio del cual el Fiduciante

transfiere al Fiduciario a título de fiducia, los bienes especificados en la cláusula séptima del presente contrato, para formar con éstos, con sus frutos y con los que lo sustituyan y acrecienten, un patrimonio autónomo al que en adelante se llamará el Fideicomiso, con el que el Fiduciario deberá desarrollar, de conformidad con el Decreto 2505 de 1991, las labores de promoción de exportaciones, de acuerdo con el citado Decreto, con este contrato y con las instrucciones que dicte la Junta Asesora que se regula en este instrumento; desarrollar otras labores de promoción de exportaciones, en cumplimiento de las obligaciones que tenía el Fondo de Promoción de Exportaciones - PROEXPO -, al transformarse en el Banco de Comercio Exterior, y a las que se refiere el Decreto 2505 de 1991.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)

Actualiza el estatuto orgánico del sistema financiero y modifica su titulación y numeración.

Escritura Pública 6088 de 2014 (junio 3)

Escritura Pública 1058 de 2016 (mayo 27)

Escritura Pública 1229 de 2019 (mayo 9)



Objeto

La celebración de un contrato de fiducia mercantil con la Nación, representada por el “Banco de Comercio Exterior”, para promover las exportaciones colombianas y cumplir otros fines estipulados en el Decreto 663 de 1993.



Funciones

1. Celebración de contratos de fiducia mercantil, en todos sus aspectos y modalidades, de acuerdo con las disposiciones que contienen Decreto 663 de 1993 mencionado, el título XI del libro cuarto del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del

Sistema Financiero, y las demás normas complementarias o concordantes, o las que las adicionen o sustituyan.

2. Realización de todas las operaciones, negocios, actos, encargos y servicios propios de la actividad fiduciaria, que aparecen en el Decreto 663 de 1993 y en las demás normas complementarias o concordantes, o en las que las adicionen o sustituyan.

Integración Junta Directiva

La junta directiva estará conformada por cinco (5) miembros, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal; su composición resultará de la Asamblea. El período de los directores será de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

Procolombia

Es un patrimonio autónomo administrado por Fiducoldex, integrado con los recursos destinados a la promoción de las exportaciones prevista en el artículo 21 de la Ley 7 de 1991, el Banco queda obligado a constituir o a hacerse socio de una sociedad fiduciaria, y a celebrar con ella, en representación de la Nación, un contrato para formar un patrimonio autónomo con los bienes a los que se refiere el literal a del numeral 4 del artículo 280 de este Decreto, con destino a la promoción de exportaciones.

Fiduciaria La Previsora S.A.

Naturaleza jurídica: Sociedad de Economía Mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 1547 de 1984 (junio 21)

Crea el Fondo Nacional de Calamidades y se autoriza la constitución de la Fiduciaria La Previsora Ltda., como Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1708 de 1985 (junio 25)

Aprueba los estatutos de la Fiduciaria La Previsora Ltda., y se autoriza legalmente su constitución.

Decreto 578 de 1988 (abril 4)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 1857 de 1988 (septiembre 9)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 1230 de 1989 (junio 13)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)

Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.

Decreto 2659 de 1993 (diciembre 29)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda., por la cual se transforma en Sociedad Anónima, tomando la denominación de la Fiduciaria La Previsora S.A.

Escritura pública 462 de 1994 (enero 24)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora S.A.

Decreto 244 de 2004 (enero 28)

Por el cual se establece la estructura de la Fiduciaria La Previsora S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2519 de 2011 (julio 13) Por el cual se aprueba la modificación de la estructura de la Fiduciaria La Previsora S.A., y se determinan las funciones de sus dependencias



Objeto

Celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores.



Funciones

1. Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1226 del Código de Comercio.

2. Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales.
3. Obrar como agente de transferencia y registro de valores.
4. Obrar como representante de tenedores de bonos.
5. Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la Ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin.
6. Prestar servicios de asesoría financiera.
7. Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales.
8. Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez.
9. Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes.
10. Obrar como agente de titularización de activos.
11. Ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Integración Junta Directiva

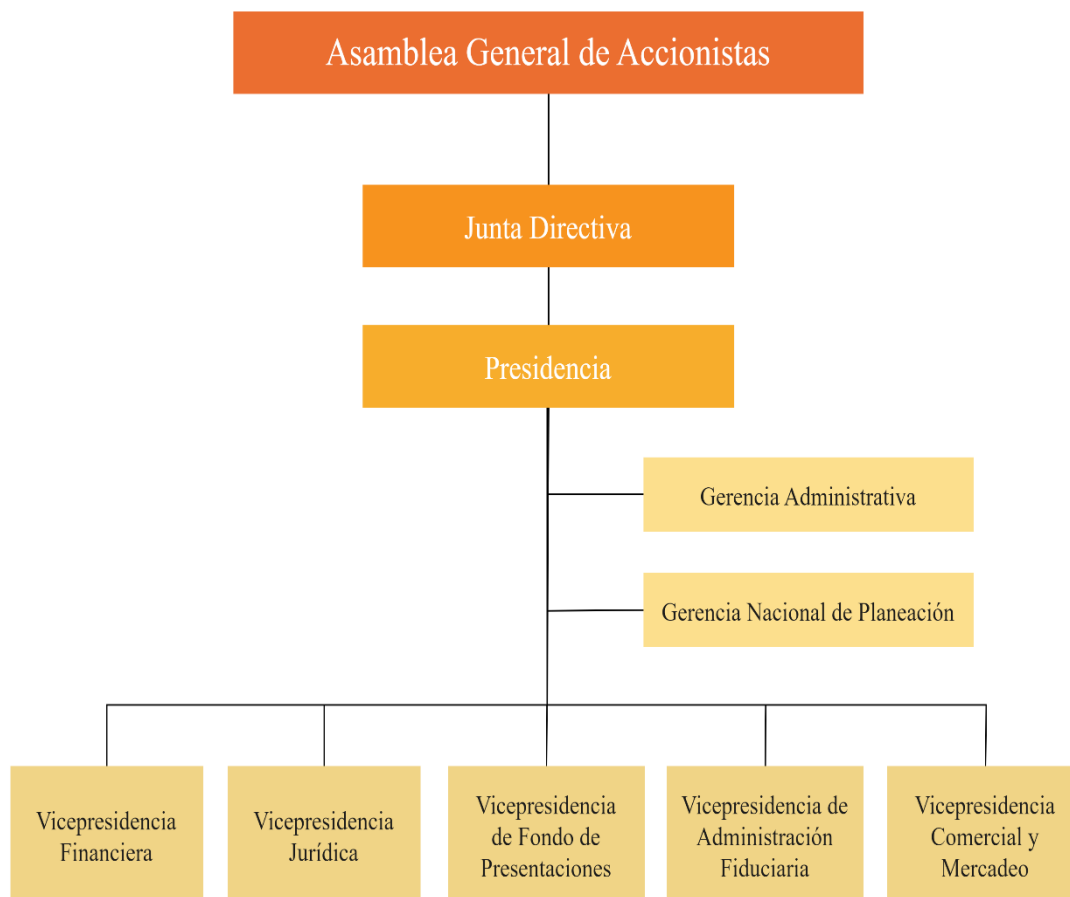
- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- › El Presidente de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, o su delegado.
- › Un miembro principal con suplencia de un funcionario del nivel directivo, ejecutivo o asesor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elegido por la Asamblea General de Accionistas.

- › Un miembro principal elegido por la Asamblea General de Accionistas, con suplencia del Vicepresidente Financiero de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.



Organigrama

Fiduciaria la Previsora S.A.



Fuente: Decreto 2519 de 2011

Órganos de Asesoría y Coordinación

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria.

Naturaleza Jurídica: Sociedad Anónima de Economía Mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, perteneciente al Grupo Bicentenario, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente constituida mediante escritura pública número 1199 de febrero 18 de 1992.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Escritura Pública 1199 de 1992 (febrero 18)

Notaría 29 de del Circulo de Bogotá, crea la entidad.

En mayo 3 de 1995, cambió su razón social por Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o “FIDUAGRARIA S.A”. En noviembre 1 de 2003, fusión por absorción con la Sociedad Fiduciaria Industrial “Fiduifi S.A.”

Asamblea General de Accionistas N° 62 del 27 de marzo de 2014, se reformaron sus estatutos sociales.

Escritura Pública 1530 de 2015 (noviembre 30)

Notaria 28 del Círculo de Bogotá.



Objeto

Celebración, ejecución y desarrollo de negocios fiduciarios en general, entendiéndose por tales los contemplados en el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, 32 numeral 5° de la Ley 80 de 1993 y los que se consagran en las demás normas que las aclaren o modifiquen, y en general, todas aquellas actividades que la Ley u otras normas autoricen a realizar a las sociedades fiduciarias. No obstante, lo general del objeto, FIDUAGRARIA S.A. está particularmente autorizada para:

1. Administrar, invertir su patrimonio, con el fin de obtener la mejor rentabilidad posible
2. Actuar en desarrollo de encargos fiduciarios, exclusivamente como mandatario o agente de intereses de terceros.
3. Ser representante de tenedores de bonos o de cualquier otro título de emisión serial o masiva.
4. Emitir títulos de participación, bonos u otros títulos de deuda con cargo a patrimonios autónomos constituidos en desarrollo de una fiducia mercantil.
5. Invertir en sociedades de servicios técnicos y administrativos y en todas aquellas que la Ley la autorice a participar en su capital.
6. Administrar en desarrollo de contratos fiduciarios las garantías, muebles o inmuebles que constituyan terceros para garantizar obligaciones propias o ajenas.
7. Administrar portafolios de inversión, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones, y todos aquellos mecanismos de inversión que la Ley permita en desarrollo de su objeto social y actuar como custodio.
8. Actuar como agente liquidador de las entidades públicas del orden nacional, en los términos del Decreto 254 de 2000 y demás normas

que lo modifiquen, adicionen o deroguen y como agentes liquidadores de empresas de acuerdo con lo señalado en las normas de la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. FIDUAGRARIA S.A. en desarrollo de su objeto social puede celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan una relación de medio a fin con las actividades principales de su objeto social, y que sean necesarias o convenientes para la obtención de los fines que persigue esta sociedad.

Integración de La Asamblea General de Accionistas

La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas Clase A y Clase B reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la ley y en estos estatutos.

Integración de La Junta Directiva

- › El Presidente del Banco Agrario de Colombia S.A.
- › Un (1) miembro elegido por el Ministerio de Agricultura.
- › Tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas, de los cuales por lo menos dos (2) de ellos deberán ser independientes.

Central de Inversiones S.A. – CISA

Naturaleza jurídica: Sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Acuerdo 007 de 2001 (agosto 24)

Establece la Estructura de la Central de Inversiones S.A.

Decreto 568 de 2007 (marzo 1)

Por el cual se otorga una autorización para la constitución de filiales a Central de Inversiones S.A. -CISA.

Decreto 4819 de 2007 (diciembre 14)

Por el cual se modifica la estructura de la Central de Inversiones S.A. CISA y se dictan otras disposiciones

Decreto 1207 de 2008 (abril 18)

Por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 4819 de 2007.

Decreto 3409 de 2008 (septiembre 10)

Por medio de la cual se modifica el artículo 2o del Decreto 4819 de 2007 (CISA pueda realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado de vivienda VIS nueva o usada).

Decreto 568 de 2010 (febrero 23)

Por el cual se dictan disposiciones para el Fortalecimiento de la Gestión de Activos a cargo de Central de inversiones S.A. – CISA y su filial.

Decreto 33 de 2015 (enero 14)

Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Decreto 4819 de 2007, modificado por los Decretos 1207 de 2008 y 3409 de 2008.

Decreto 0713 de 2024 (junio 5)

Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 4819 de 2007 modificado por el artículo 1 del Decreto 33 de 2015, y el artículo 1.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015, en relación con el objeto de Central de Inversiones S.A.-CISA



Objeto

CISA tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

Igualmente, previa aprobación de la Junta Directiva, CISA podrá administrar, gestionar, comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA así como la compra de cartera a entidades financieras del sector

privado y/o de naturaleza cooperativa que desarrollen actividades cuando los deudores de estas entidades, a su vez, sean o puedan llegar a ser deudores del colector de activos del Estado CISA S.A. en la medida que tengan obligaciones con el Estado.

Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Así mismo, la Junta Directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social.

En desarrollo de su objeto social, CISA podrá realizar todas las actividades que se establezcan en sus estatutos sociales de acuerdo con su naturaleza jurídica.



Funciones

1. Gestionar los activos de las entidades a que se refiere el presente artículo, para lo cual podrá llevar a cabo todos los negocios conducentes al logro de su objeto social, entre otros sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y /o promover dichos activos.
2. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos.

3. Administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos.
4. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, o derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos.
5. Realizar la cobranza de los activos adquiridos o administrados y de los derechos que de estos se deriven.
6. Prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y /o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social cuando la Junta Directiva así lo determine.
7. Desarrollar las actividades inherentes al programa de gestión de activos públicos -PROGA, bajo las políticas y procedimientos de CISA.
8. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar los bienes sociales y activos de terceros recibidos a cualquier título.
9. Adquirir, arrendar, organizar, administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
10. Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones.
11. Intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la compañía.
12. Vender o arrendar los productos tecnológicos o intelectuales que haya logrado desarrollar en virtud de su actividad principal.
13. Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación.

14. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio.
15. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes.
16. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad o de los activos.
17. Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos.
18. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores, en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus Accionistas o a sus Administradores.
19. Realizar todas las actividades que se establezcan en los presentes Estatutos de acuerdo con su naturaleza jurídica.

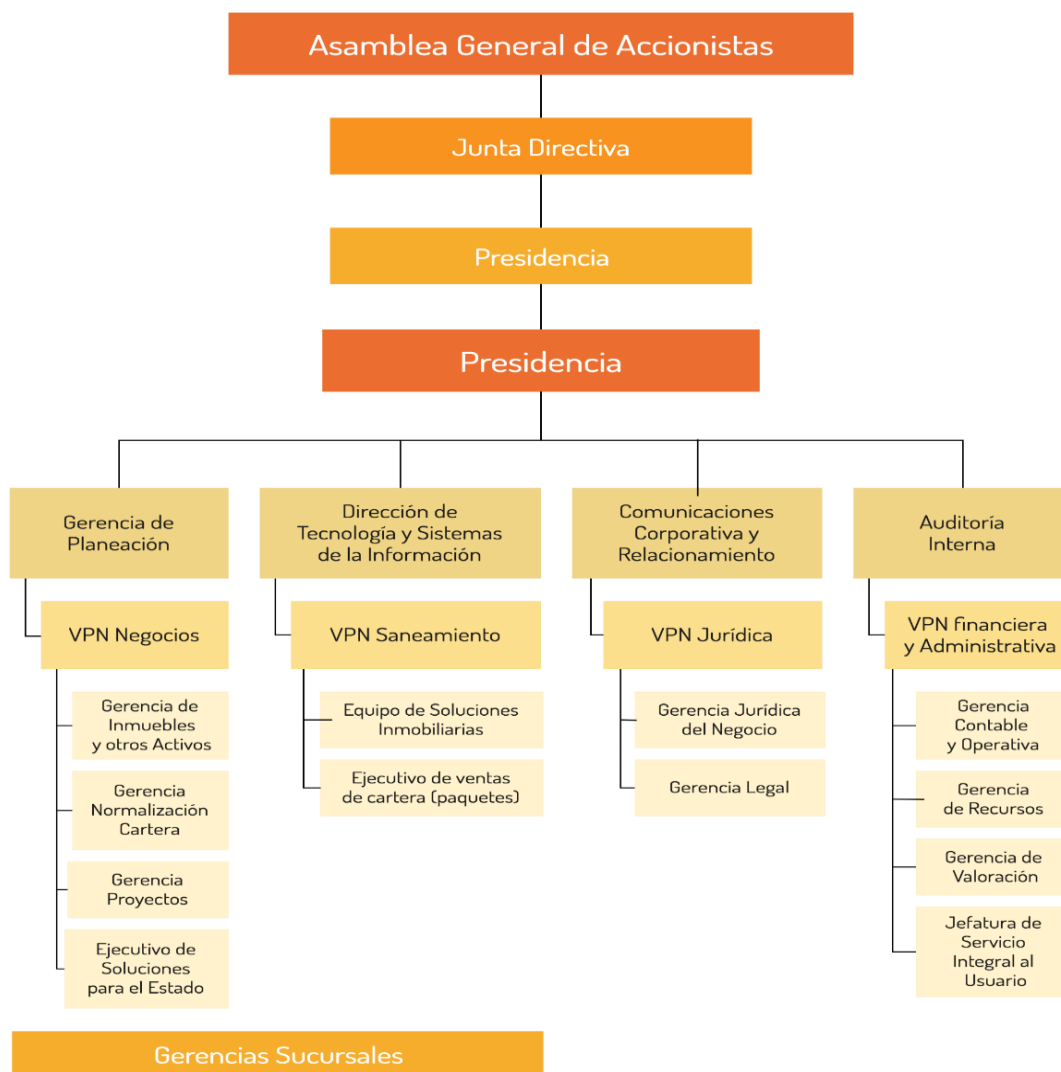
Integración Junta Directiva

La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. Uno de los miembros principales y su suplente son los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que el ministro de Hacienda y Crédito Público designe, el resto de los miembros principales y sus suplentes son elegidos por la Asamblea General de Accionistas y, por lo menos, tres (3) de dichos miembros deben pertenecer al sector privado. Los miembros principales del sector privado pueden ser reemplazados en sus ausencias absolutas, temporales o accidentales por sus suplentes numéricos.



Organigrama

Central de Inversiones S.A. CISA



Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE

Naturaleza jurídica: La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), es una Sociedad por Acciones Simplificada, comercial, de economía mixta, del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única; descentralizada por servicios, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El funcionamiento, su régimen jurídico, de personal, sus actos y contratos se sujetarán a las reglas del Derecho Privado, a las normas especiales que la regulen, a los presentes estatutos y a los reglamentos internos de la sociedad, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la función pública y gestión fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 568 de 2010 (febrero 23)

Por el cual se dictan disposiciones para el Fortalecimiento de la Gestión de Activos a cargo de Central de inversiones S.A. – CISA y su filial.

Reforma de Estatutos de la Sociedad, aprobada mediante el Acta 0022 – 22 de junio de 2015.

Reforma de Estatutos de la Sociedad, aprobada mediante el Acta 0031 – 17 de junio de 2020.



Objeto

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, tiene por objeto adquirir, administrar, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título, bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la Nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines.

Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, contratar empréstitos, suscribir contratos de administración y en general todos los necesarios para el cumplimiento de su objeto social, conforme a su naturaleza jurídica.



Funciones

1. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes afectados con medida cautelares y con extinción de dominio.
2. Velar por la correcta administración y disposición de los bienes afectados con medidas cautelares y con extinción de dominio, a través de los mecanismos definidos por la ley 1708 de 2014.
3. Supervisar la utilización de los bienes por parte de los destinatarios provisionales o depositarios provisionales.

4. Colaborar con las autoridades judiciales en el cumplimiento de las órdenes de devolución o de destinación definitiva de los bienes.
5. La enajenación temprana de bienes con medidas cautelares ya sean muebles sujetos a registro, de género, fungibles consumibles, perecederos, los semovientes, los que amenacen ruina, pérdida, deterioro medioambiental, o los que sean materia de expropiación por utilidad pública, o servidumbre, o aquellos que de acuerdo con un análisis de costo - beneficio se concluya que su administración o custodia ocasionan perjuicios o gastos desproporcionados, previa autorización del fiscal de conocimiento o juez de extinción de dominio.



Organigrama

Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE

Asamblea General de Accionistas

Junta Directiva

Presidencia

Fondo Adaptación

Naturaleza jurídica: El Fondo Adaptación es una entidad descentralizada del orden nacional, con Personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



[Ver histórico de Normas](#)



Normas Orgánicas

Decreto 4819 de 2010 (diciembre 29)

Por el cual se crea el fondo Adaptación.

Decreto 2918 de 2011 (agosto 12)

Por el cual se establece la estructura del Fondo Adaptación y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2962 de 2011 (agosto 18)

Por el cual se reglamenta el artículo 7° del Decreto 4819 de 2010 y se dictan otras disposiciones. El Ministro de la Protección Social Delegatario de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto 2888 de 2011, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 19 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto-ley 4819 de 2010.

Decreto 4785 de 2011 (diciembre 16)

Por el cual se modifica la estructura del Fondo Adaptación y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 964 de 2013 (mayo 17)

Por el cual se modifica la estructura del Fondo Adaptación.

Decreto 1773 de 2013 (agosto 16)

Por el cual se asignan unas funciones al Consejo Directivo del Fondo Adaptación y se deroga parcialmente el Decreto 1159 de 2011.



Objeto

Recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de “La Niña”.

Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de “La Niña”, así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.



Funciones

El Consejo Directivo además de las consagradas en la ley cumplirá las siguientes funciones.

1. Adoptar los planes proyectos que deban ejecutarse con cargo a los recursos del fondo.
2. Autorizar al Fondo la contratación con personas públicas o privadas para la realización o ejecución de estudios, diseños, obras y en general, las demás actividades requeridas para el desarrollo de los planes y proyectos.
3. Aprobar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Fondo.
4. Designar una firma de reconocido prestigio internacional para que ejerza la auditoría sobre los actos y contratos que realice el Fondo.
5. Rendir, al Presidente de la República, informes mensuales de gestión y resultados.
6. Estructurar, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mecanismos de financiación a través de los cuales el Fondo logre obtener recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción por el fenómeno de "La Niña", tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.
7. Autorizar la participación del Fondo en esquemas de participación público-privada.
8. Identificar, estructurar y gestionar los proyectos, la ejecución de procesos contractuales, definir los mecanismos para la disposición y transferencia de recursos.
9. Adoptar el Plan de Acción preparado por los Comités a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 4819 de 2010, para la fase de recuperación, construcción y reconstrucción que se ejecutará para conjurar la crisis originada por el fenómeno de La Niña e impedir la extensión de sus efectos, el cual deberá integrarse con el Plan de Acción de las fases de atención humanitaria y rehabilitación a que alude el artículo 2° del Decreto 4702 de 2010, a efecto de garantizar su coordinación.
10. Darse su propio reglamento.

11. Formular la política general de la entidad.
12. Determinar la estructura de la entidad y su planta de personal, y sus modificaciones, para ser presentada al Departamento Administrativo de la Función pública para su aprobación.
13. Controlar el funcionamiento general de la institución de conformidad con la política y los planes adoptados, y de acuerdo con el informe anual que debe presentar el Gerente de la entidad sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
14. Delegar en el Gerente la celebración de contratos.
15. Delegar en el Gerente las funciones que considere necesarias para el correcto desarrollo del objeto de la entidad.
16. Adoptar o reformar los estatutos internos.
17. Aprobar el Código de Buen Gobierno de la entidad.
18. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Fondo y que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.

Integración Junta Directiva

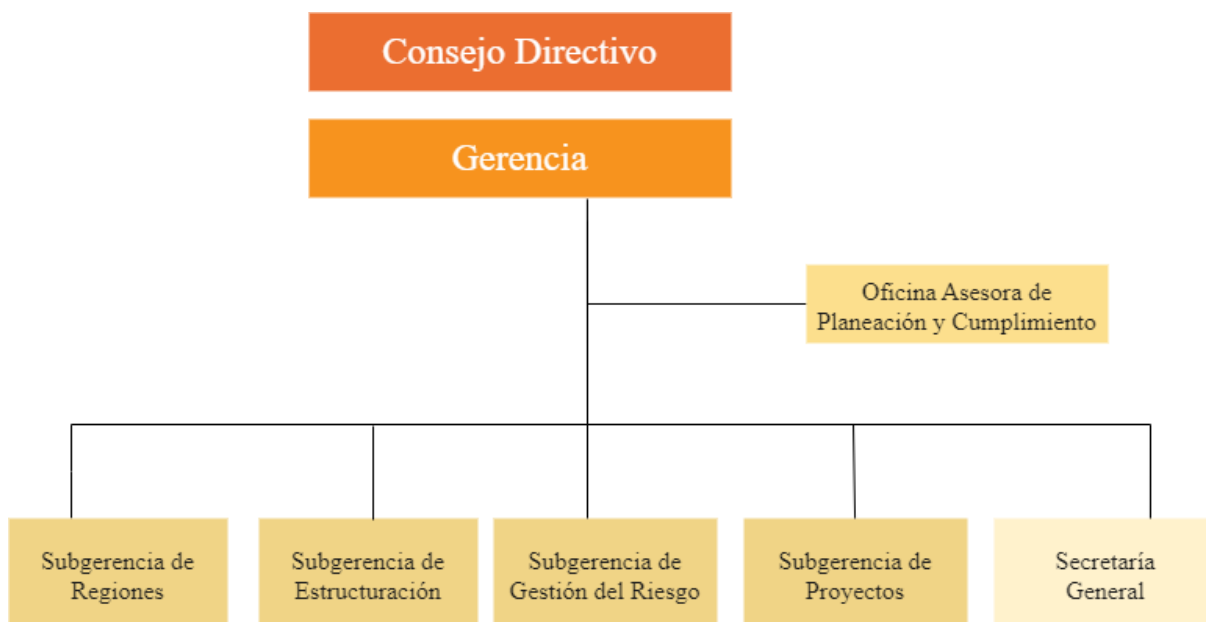
La Dirección y Administración del Fondo estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- › Un representante designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá.
- › El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.
- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- › Un Ministro designado por el Presidente de la República en atención a los proyectos o asuntos puestos a consideración del Consejo.
- › El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado.
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- › Cinco (5) miembros del sector privado designados por el Presidente de la República.



Organigrama

Fondo Adaptación



Fuente: Decreto 4785 de 2011

Órganos de Asesoría y Coordinación

Comité de Coordinación del Sistema de Control

Interno

Comisión de personal

Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos

Naturaleza jurídica: Coljuegos es una Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, denominada COLJUEGOS, como una Empresa descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 4142 de 2011 (noviembre 3)

Crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos.

Decreto 4144 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se determina la adscripción del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y se reasignan funciones.

Decreto 348 de 2013 (marzo 4)

Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar –COLJUEGOS.

Decreto 1747 de 2013 (agosto 13)

Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar- COLJUEGOS.

Decreto 1451 de 2015 (Julio 2)

Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS.



Objeto

La Empresa Industrial y Comercial del Estado –COLJUEGOS-, de conformidad con el Decreto Ley 4142 de 2011 tiene como objeto la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad.



Funciones

1. Explotar y administrar los juegos de suerte y azar de su competencia.
2. Expedir los reglamentos de los juegos de suerte y azar de su competencia.
3. Desarrollar y mantener una oferta de juegos de suerte y azar que permita la explotación efectiva del Monopolio Rentístico sobre los mismos, en los temas de su competencia.
4. Definir y ejecutar formas innovadoras para realizar el mercadeo de los juegos de suerte y azar de su competencia.
5. Definir y desarrollar diferentes esquemas de operación de los juegos de suerte y azar de su competencia que se requieran para la explotación efectiva del monopolio rentístico, incluida su operación mediante terceros y/o en asocio con terceros.

6. Determinar en los contratos de operación de juegos de suerte y azar, el monto de los derechos de explotación, con base en estudios técnicos y teniendo en cuenta las condiciones de mercado.
7. Definir los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para operar los juegos de suerte y azar de competencia de la Empresa.
8. Adelantar las acciones para controlar y combatir la operación ilegal de los juegos de suerte y azar.
9. Apoyar y coordinar con las demás entidades o autoridades del Estado, las acciones de control a la ilegalidad que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Empresa.
10. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los operadores y adelantar las acciones necesarias para promover dicho cumplimiento.
11. Establecer las condiciones de confiabilidad en la operación de los juegos de suerte y azar localizados, así como los estándares y requerimientos técnicos mínimos que permitan su efectiva conexión en línea y en tiempo real para identificar, procesar y vigilar el monto de los premios y de los ingresos brutos como base del cobro de derechos de explotación y gastos de administración; para lo cual establecerá la gradualidad en la implementación de este mecanismo por parte de los operadores.



Organigrama

Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar – Coljuegos



Fuente: Decreto 1451 de 2015

Organos de Asesoría y Coordinación:

Comité de Dirección